

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONFLICTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERA EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO EN EL DERECHO ADUANERO GUATEMALTECO**

STEPHANIE MARÍA VILLASEÑOR NOGUERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONFLICTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERA EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO EN EL DERECHO ADUANERO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

STEPHANIE MARÍA VILLASEÑOR NOGUERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Armando Dagoberto Palacios Urizar
Vocal:	Licda.	Dora Renee Cruz Navas
Secretaria:	Licda.	Gilda Margarita Franco Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Vocal:	Licda.	Blanca Odilia Alfaro Guerra
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Avilés Salazar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciada Dasma Janina Guillén Flores
Abogada y Notaria
13 Avenida "A" 13-07, Colonia Atlántida, Zona 18 Guatemala
Tel. 2258-2289

Guatemala, 28 de julio de 2011.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

De la manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo, con trece de junio del presente año, he cumplido con la función de revisora de tesis de la Bachiller: **Stephanie María Villaseñor Noguera**, cuyo trabajo intitula **"CONFLICTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL DERECHO ADUANERO GUATEMALTECO"**. Para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas, para una mejor comprensión del tema abordado por la Bachiller Stephanie María Villaseñor Noguera; cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.

Considero, además, que el trabajo relacionado constituye un aporte de contenido científico y técnico, esto como consecuencia de la importancia que actualmente se requiere de una ley que establezca el procedimiento administrativo para la creación de departamentos en Guatemala. Pues la tesis revisada aborda temas de suma trascendencia en el ámbito del derecho.

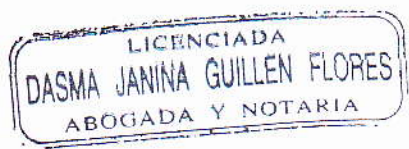


La Bachiller Stephanie María Villaseñor Noguera, para el desarrollo del trabajo en mención utilizó la metodología y técnicas de investigación siguientes: Método inductivo, deductivo y analítico. Es de mencionar que la bibliografía consultada fue de autores nacionales e internacionales.

Las conclusiones y recomendaciones a que arriba el estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr el objetivo que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada; así mismo, y como ya se mencionó la bibliografía utilizada es acertada y actualizada, por lo tanto, es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión, en el examen público de tesis. En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido con lo requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Deferentemente,

LICDA. DASMA JANINA GUILLEN FLORES
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO No. 5,365






**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, trece de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **DASMA JANINA GUILLÉN FLORES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **STEPHANIE MARÍA VILLASEÑOR NOGUERA**, Intitulado: **“CONFLICTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL DERECHO ADUANERO GUATEMALTECO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



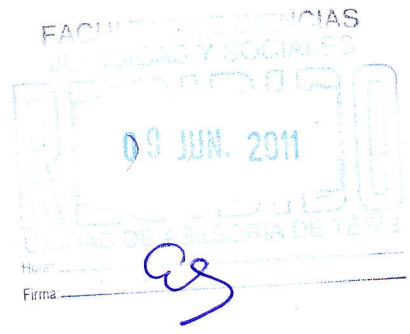
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



Licenciada Lesly Desirée Villatoro Zeceña
 Abogada y Notaria
 4a. Calle 7-53 zona 9 Torre Azul Oficina. 605 Ciudad de Guatemala, Guatemala
 TEL-23616893

Guatemala, 06 de junio de 2011

**LICENCIADO
 CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
 JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esa jefatura el día veinticinco de abril de dos mil once, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller STEPHANIE MARÍA VILLASEÑOR NOGUERA, quien se identifica con el carné 200312106, cuyo título es **“CONFLICTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL DERECHO ADUANERO GUATEMALTECO”**.


Con la estudiante STEPHANIE MARÍA VILLASEÑOR NOGUERA, sostuvimos varias sesiones de trabajo durante las cuales fue sugerida la bibliografía que en el desarrollo de la investigación se considera la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa a la temática contenida en la investigación realizada, sugerencias que fueron aceptadas por la estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado. En concordancia al plan de investigación con base al cual se desarrolló el presente trabajo de tesis, se comprobó suficientemente la hipótesis planteada.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, es contribución importante para resolver así los conflictos jurídicos y económicos que genera el Tratado de Libre Comercio, ante las prácticas de evasión y alusión en el derecho aduanero guatemalteco, ya que propone determinar un hecho imponible que ayuda a colmar éste campo jurídico-tributario, ahora vacío y consecuentemente facilitaría la aplicación racional del impuesto; ajustándose a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva, es por ello que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público. La metodología y técnicas de investigación que han sido utilizadas, han sido las correctas ya que se ha visto en el resultado de la investigación el correcto desempeño y utilización de estas; Y que dicha información ha contribuido científicamente a enriquecer las ciencias jurídicas y sociales.



Para concluir estimo que además en el contenido del trabajo de investigación se ha llegado a conclusiones de carácter general que pueden resumir la importancia del tema desarrollado y que en base a ellas se pudieron hacer recomendaciones acerca de cómo actuar en el entorno social que se vive y como accionar ante la problemática que se ha expuesto en el trabajo de investigación; Y que además de la bibliografía que ha sido utilizada de manera correcta y ha generado exitosos resultados en el trabajo de investigación, todas las demás fuentes de información han sido empleadas de manera correcta. Y por ello resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emito **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, debiendo en consecuencia nombrar al revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente.


Licda. Lesly Desiree Villatoro Zeceña
Abogada y Notaria
Colegiado No.9,223



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante STEPHANIE MARÍA VILLASEÑOR NOGUERA, titulado CONFLICTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE GENERA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL DERECHO ADUANERO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rosario'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

A large, stylized handwritten signature in blue ink over a circular blue stamp. The stamp contains the text 'FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DECANATO Guatemala, C. A.'.

Rosario

A circular blue stamp with the text 'SECRETARIA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.' and a signature over it.



DEDICATORIA

A DIOS:

Nuestro Creador, por siempre darme la sabiduría para poder alcanzar todas mis metas, nunca dejarme caer, ser mi guía en todo momento, mostrarme el camino correcto a seguir y lograr este gran éxito.

A MIS PADRES:

Jorge Luis Villaseñor Valladares y María Haydee Noguera Rojas, por darme sus enseñanzas, principios, valores y su apoyo en todo momento, este triunfo es de ustedes también.

A MI FAMILIA:

Con inmenso cariño, confianza, apoyo y respeto.

A MI ESPOSO:

Gustavo Adolfo León Martínez, gracias por ser mi complemento perfecto, por estar allí apoyándome y darme aliento a seguir adelante y poder lograr este gran éxito; te amo.

A MI HIJA:

María Ximena, por ser el mejor ángel de la guarda que Dios me ha enviado y llegar en el momento más importante de mi vida; te amo mi muñequita preciosa.

A LAS FAMILIAS:

Anleu De León, Dávila Esquivel, López García; por brindarme su apoyo incondicional y abrir las puertas de su casa y ser otra familia para mí.



A MIS AMIGOS:

Que me han brindado su bella amistad y su apoyo en todo momento, muchas gracias.

A LOS PROFESIONALES:

Por todas sus enseñanzas, sabidurías y consejos.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Tratado de Libre Comercio.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición.....	2
1.3 Objetivos de la negociación.....	3
1.4 Cuatro reglas principales del Tratado de Libre Comercio.....	10
1.5 Trato nacional y acceso de mercancías al mercado.....	14
1.5.1 Generalidades.....	14
1.5.2 Trato nacional.....	15
1.5.3 Regímenes especiales.....	16
1.6 Administración aduanas y facilitación del comercio.....	17
1.6.1 Generalidades.....	17
1.6.2 Publicación.....	18
1.6.3 Despacho de mercancías.....	18
1.6.4 Automatización.....	19
1.6.5 Administración de riesgo.....	20
1.6.6 Cooperación.....	20
1.6.7 Confidencialidad.....	22
1.6.8 Implementación de las obligaciones del tratado.....	22
CAPÍTULO II	
2. Impuestos de aduana.....	25
2.1 Definición.....	25
2.2 Naturaleza del impuesto.....	27
2.3 Clasificación del impuesto de aduana.....	28
2.3.1 Por el objeto de gravado.....	28
2.3.2 Por el fin que persigue.....	29
2.3.3 Por la forma de exacción del impuesto.....	32
2.4 Hecho imponible en el impuesto aduanero.....	35
2.4.1 Del hecho imponible en general.....	35



Pág.

2.4.2 Naturaleza del hecho imponible aduanero.....	36
2.5 Sujetos de la obligación tributaria aduanera.....	37
2.5.1 Sujeto activo.....	37
2.5.2 Sujeto pasivo.....	38
2.6 Obligación tributaria aduanera.....	41
2.6.1 Concepto de la obligación tributaria aduanera.....	41
2.6.2 Obligación civil.....	41
2.6.3 Obligación tributaria.....	42

CAPÍTULO III

3. Sistema aduanero.....	45
3.1 Régimen aduanero.....	45
3.2 Régimen aduanero guatemalteco.....	47
3.3 Objeto del valor aduanero.....	48
3.4 Operaciones y trámites aduanero.....	49
3.4.1 De conformidad con el CAUCA, son operaciones aduaneras.....	49
3.4.2 Operaciones aduaneras definitivas.....	52
3.4.3 Operaciones aduaneras de importación comercial.....	52
3.4.4 Trámites.....	54
3.4.5 Mercancías centroamericanas.....	55
3.4.6 La importación no comercial.....	55
3.4.7 La operación aduanera de la exportación.....	57
3.4.8 Operaciones aduaneras temporales.....	58
3.4.9 Tránsito internacional.....	59

CAPÍTULO IV

4. Antecedentes históricos.....	61
4.1 Época Antigua.....	61
4.2 Época Colonial.....	63
4.3 Época Contemporánea.....	69
4.4 Función del arancel de aduanas y valoración de mercancías.....	71
4.5 Derecho aduanero.....	74



	Pág.
4.6 Contenido del derecho aduanero.....	75
4.6.1 El problema de la autonomía del derecho aduanero.....	76
4.6.2 Ubicación del derecho aduanero.....	77
4.7 Fuentes del derecho aduanero.....	78
4.8 Régimen aduanero.....	82
4.9 Régimen aduanero guatemalteco.....	82
4.1 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).....	85
CAPÍTULO V	
5. Efectos del Tratado de Libre Comercio en los ingresos del Estado.....	87
5.1 Impacto jurídicos-económicos del Tratado de Libre Comercio.....	87
5.2 Efectos en la percepción de ingresos por la eliminación de aranceles.....	93
5.3 Estabilidad de ingresos por la desgravación arancelaria.....	100
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	109



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación representa la inquietud que se adquirió como estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de La Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a los procesos de privatización, globalización y desregulación de la economía, tales como la formación de áreas de libre comercio, regulados a través de tratados comerciales.

El tema a tratar es el Tratado de Libre Comercio que existe entre Centroamérica y Estados Unidos de América; ya que, impone un sinnúmero de condiciones, exigencias y sanciones que, finalmente, menoscaban los intereses nacionales y las garantías ciudadanas básicas, respondiendo así a los intereses de otros Estados, a fin de que sus empresas gocen de privilegios para invertir y explotar los recursos de América, mientras que Guatemala, es simple espectador ante la realidad y sólo buscan su aprovechamiento comercial.

Con este trabajo se pretende establecer la importancia que conlleva que en los tratados de Libre Comercio, no se eliminen los impuestos arancelarios, ya que éstos son recursos públicos que percibe el Estado, y que deberían ser orientados a favor del desarrollo de la economía y de la satisfacción de las necesidades de la población nacional. La realidad hasta el día de hoy, podría demostrar que la eliminación del impuesto arancelario ha estado generando un desbalance en el presupuesto de ingresos del país.

Entre los objetivos trazados para este informe están como general: establecer los conflictos jurídico-económico que genera la eliminación de aranceles en el Tratado de Libre Comercio, en el derecho aduanero guatemalteco y en la recaudación de ingresos del Estado; como específicos: constituir la necesidad de regular y conocer los impactos sociales y económicos



que genera el Tratado de Libre Comercio por la eliminación de aranceles. Identificar la solución que propone la política fiscal del gobierno para lograr la estabilidad en la aplicación de aranceles. Conocer la evolución de los principales impuestos en la recaudación fiscal del Estado.

En ese sentido, se realizó una clasificación de materias, dividiéndolos en capítulos. En el primer capítulo, se estudiaron los antecedentes del Tratado de Libre Comercio, la inclusión de varias instituciones y definiciones que propone el convenio; el segundo capítulo, contienen el concepto, definición, naturaleza, objeto y fin que persigue el impuesto aduanero; en el tercer capítulo, se desarrolla el sistema aduanero, su régimen, objetivos, operaciones y trámites que se originan de tal institución; el cuarto capítulo, trata los antecedentes de la época antigua y colonial de las aduanas, teniendo en cuenta los aspectos de la evolución histórica, concepto y definiciones. Y, por último, en el quinto capítulo, se analiza los efectos del Tratado de Libre Comercio en los ingresos del Estado, estableciendo así los impactos que provoca dicho tratado, su inserción jurídica y económica y la estabilidad de ingresos por la desgravación arancelaria.

En cuanto al sistema metodológico empleado, fue el inductivo, deductivo, analítico y sintético, y la técnica utilizada fue la bibliográfica.

Este material proyecta un preámbulo a los nuevos temas que origina el Tratado de Libre Comercio, y que a la vez se vean involucrados todos los sectores productivos del país y en esta forma tener así un mayor conocimiento de los impactos jurídicos y económicos, siendo un aporte importante al Derecho Mercantil.



CAPÍTULO I

1. Tratado de Libre Comercio

1.1 Antecedentes

Las iniciativas para acordar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos iniciaron en 2001, cuando los países centroamericanos solicitaron al Presidente George W. Bush la negociación de un tratado de Libre Comercio. A raíz de esta propuesta, el gobierno de los Estados Unidos de América notificó al Poder Legislativo su intención de iniciar negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los cinco países de Centro América. En enero del 2002, Estados Unidos de América anunció que exploraría la posibilidad de iniciar en el corto plazo la negociación con la región centroamericana. En marzo de ese mismo año, los presidentes de Centroamérica se reunieron con el presidente de Estados Unidos, George W. Bush, y se inició un periodo de acercamiento.

En agosto de 2002, La Cámara de Representantes y el Senado de los Estados Unidos de América aprobaron la "Autoridad de Promoción Comercial", que le brinda el ejecutivo la facultad de agilizar las negociaciones comerciales. Con esta aprobación, en enero de 2003 se realizó el lanzamiento oficial de las negociaciones, fijándose la fecha de finalización, estructura y cronograma del proceso de negociación.

La etapa de Negociación se llevo a cabo en nueve rondas durante el año 2003, habiendo concluido el proceso el 17 de diciembre de ese año, para Guatemala, el Salvador, Honduras y Nicaragua, en tanto que para Costa Rica se extendió hasta el 25 de enero del 2004. De enero a mayo del año 2004, los países Centroamericanos y



Estados Unidos de América llevaron a cabo la revisión legal, que culminó con la suscripción del Tratado el 28 de mayo en la sede de la Organización de los Estados Unidos Americanos OEA en Washington, D.C.

“El 5 de agosto de año 2004, luego de negociar las condiciones de su incorporación, la República Dominicana suscribió el Tratado de Libre Comercio con los países Centroamericanos y los Estados Unidos de América, que a partir de entonces se denomina Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos”.¹

1.2 Definición

El Tratado de Libre Comercio es un acuerdo económico, cuyo nombre original es *North American Free Trade Agreement* (de donde resultan las siglas NAFTA, como también es conocido), que establece la suspensión gradual de aranceles, y de otras barreras al libre cambio, en la mayoría de productos o vendidos en América del Norte, así como la eliminación de barreras a la inversión internacional y la protección de los derechos de propiedad intelectual en dicho subcontinente es decir al analizar lo anterior tal tratado lo definiría de tal manera, son tratados bilaterales que se firman entre dos o más negociaciones para obtener ventajas arancelarias y no arancelarias y así facilitar el libre comercio entre las naciones suscriptoras.

¹ Textos finales del Tratado de libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, Ministerio de Economía. Pág. 9



“EL Tratado de Libre Comercio quiere decir que es un acuerdo entre países que lo firman y para darles facilidades a las grandes empresas de esos mismos países para que hagan buenos negocios”.²

“El Tratado de Libre Comercio, son convenios bilaterales que se firman entre dos o mas naciones para obtener ventajas arancelarias y no arancelarias y así facilitar el libre comercio entre naciones suscriptoras”.³

1.3 Objetivos de la negociación

↓Objetivos generales

- Impulsar el desarrollo económico y social de Guatemala a través de la consolidación de la liberación económica, alcanzada hasta el momento, y promover la continuación de dicho proceso, tendiente al crecimiento económico.
- Avanzar en la construcción de una economía abierta.
- Alcanzar una zona de libre comercio entre las partes, brindando nuevas y mayores oportunidades de comercio para la oferta exportable actual y potencial.

² Gochez Roberto, *Maltratados del libre comercio*. Pág. 4

³ Flores Rivas, Jairo Joaquín, *Barreras arancelarias y no arancelarias con Guatemala y México*. Pág. 9



- Crear un marco jurídico estable para promover y desarrollar las inversiones.
- Mejorar, ampliar, y profundizar las condiciones de acceso al mercado estadounidense, derivadas de las preferencias comerciales vigentes.
- Normar el comercio de bienes y servicios a través de reglas claras, transparentes y estables.
- Establecer mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afectan los flujos comerciales.
- Promover la cooperación entre países parte mediante la implementación de proyectos específicos en temas prioritarios para el desarrollo.
- Promover la cooperación entre los países parte mediante la implementación de proyectos específicos en temas prioritarios para el desarrollo.

↓ **Objetivos específicos**

- Eliminación de derechos arancelarios y otros derechos y cargas que afectan las exportaciones de los países de Centroamérica, así como consolidar y expandir los beneficios comerciales establecidos en la iniciativa de la: Cuenca del Caribe y el Sistema Generalizado de Preferencia.



- Establecer mecanismos que permitan un ajuste razonable y gradual al libre comercio, para aquellos bienes sensibles a la competencia externa en los países centroamericanos y que tengan en cuenta las diferencias de tamaño y desarrollo entre las economías de los países centroamericanos.
- Eliminación de barreras no arancelarias y otras medidas que restrinjan las exportaciones de la región.
- Establecimiento de reglas y procedimiento aduaneros que promuevan el funcionamiento eficiente, transparente y ágil de las aduanas de todos los países parte y aseguren mecanismos de cooperación efectivos tendientes a mejorar el funcionamiento de las aduanas de los países de Centroamérica.
- Establecimiento de reglas de origen y mecanismos que permitan a nuestros exportadores aprovechar de la mejor manera posible las preferencias arancelarias, teniendo en cuenta las sensibilidades de importación existentes en los países centroamericanos y las diferencias de tamaño y desarrollo entre las economías de los países centroamericanos y los Estados Unidos.
- Buscar la aplicación transparente y efectiva de medidas sanitarias y fitosanitarias a efectos de asegurar que no conviertan en medidas restrictivas del comercio entre los países de Centroamérica y Estados Unidos, teniendo en cuenta las



obligaciones de las partes en el marco de los acuerdos respectivos de; La Organización Mundial del Comercio.

- Establecer mecanismos efectivos de cooperación con los Estados Unidos para lograr la aplicación de los acuerdos sobre barreras técnicas al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias de: La Organización Mundial del Comercio.
- Incentivar la expansión y el desarrollo de crecientes flujos de comercio de servicios transfronterizos entre los países centroamericanos y Estados Unidos, a través del establecimiento de un marco normativo claro y preciso, que elabore los principios acordados a nivel multilateral, y que sea compatible con las disposiciones constitucionales de los países parte.
- Promover el desarrollo y diversificación de la oferta de servicios, reconociendo no sólo el valor intrínseco de los mismos, sino su contribución a la competitividad del sector productivo, tomando en cuenta las diferencias de tamaño y desarrollo entre las economías de los países centroamericanos y los Estados Unidos.
- Fomentar el desarrollo de crecientes flujos de inversión hacia los países de la región a través del establecimiento de un marco normativo que proteja la inversión y promueva un clima de negociaciones estables y seguros.



- Normar el establecimiento de mecanismos de solución de diferencias entre inversionistas y el Estado receptor de la inversión, y fortalecer el régimen de derecho a nivel internacional.
- Promover a través de reglas y principios generales, un entorno favorable para la expansión del comercio electrónico, para facilitar y abrir nuevas oportunidades de comercio y en general, como medio para fomentar el desarrollo, modernización y competitividad a favor del sector productivo.
- Establecer un marco de normas y principios generales, que garantice el acceso efectivo y recíproco al mercado de contratación pública a los productos y proveedores de los países que forman parte del tratado, como medio para promover el intercambio económico.
- Buscar la aplicación transparente y justa de las leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas relativos a toda contratación realizada por las entidades gubernamentales para la compra de mercancías, servicios y obras públicas.
- Buscar el establecimiento de disciplinas que aseguren una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, que tomen en consideración las diferencias de tamaño y desarrollo de las economías de los países centroamericanos y de Estados Unidos.



- Establecer un marco de normas y principios que promuevan a la protección y cumplimiento de los derechos de los trabajadores, a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación laboral de cada uno de los países partes tomando en consideración las diferencias en tamaño y desarrollos de ellos.
- Lograr que el marco de normas y principios, adoptados en material laboral, no constituyan ni permitan la adopción de medidas que afecten el comercio por los países partes.
- Establecer un marco de normas y principios, que promuevan la protección de medio ambiente, a través de la aplicación efectiva de la respectiva legislación ambiental de cada uno de los países parte tomando en consideración las diferencias en tamaño y desarrollo entre los países centroamericanos y los Estados Unidos.
- Fomentar la cooperación entre los países parte para el desarrollo de proyectos de mutuo interés en el área ambiental.
- Establecer un mecanismo justo, ágil, transparente y eficaz para la solución de controversias que surjan de la aplicación del Tratado entre los países centroamericanos, República Dominicana y los Estados Unidos.



- Establecer medidas que faciliten y fomenten el uso del arbitraje y otros medios alternativos de solución de diferencias para resolver controversias privadas.
- Establecer un mecanismo de protección de la producción doméstica frente al aumento de las importaciones, derivado de las obligaciones contenidas en el tratado, que causan o amenazan causar daño grave y frente a las prácticas de comercio desleal.

Se considera que, según el Ministerio de Economía de Guatemala, el objetivo de suscribir el Tratado de Libre Comercio con Estados es: Impulsar el desarrollo económico y social de la región centroamericana a través de la consolidación de la liberalización económica alcanzada hasta el momento y promover la continuidad de dicho proceso tendiente al crecimiento así como mejorar los niveles de los habitantes centroamericanos, contribuyendo a garantizar la sostenibilidad de las democracias. Al abalzar dichos objetivos y contrastarlos con la realidad, es un instrumento legal que define derechos y obligaciones económicas de los Estados Nacionales y que tendrán aplicaciones que van más allá de los aspectos comerciales. Esta redefinición tiene amplias repercusiones a nivel estado de derecho y de la soberanía de los Estados para implementar determinadas políticas. El tratado creará una infraestructura supranacional para su administración y resolución de controversias que pueden surgir con el tiempo entre las partes. Con ello los Estados Nacionales renuncian a la aplicación de la normativa interna de cada país y a la aplicación en parte de la constitución política de cada Estado. Dentro de esta nueva normativa hay obligaciones hacia el Estado en la



formulación de leyes y reformas institucionales de determinados instrumentos jurídicos sin que el Congreso Nacional tenga la facultad para proponer y debeat dichas reformas. Con respecto a la sostenibilidad de las democracias que pregonan el objetivo el Ministerio de Economía, la negociación de este Tratado sin embargo, ha carecido por completo de un marco de democratización en la toma de decisiones. Como un Tratado internacional, este acuerdo debe someterse a una consulta popular, para permitir democratizar la toma de decisiones y que no sea potestad de las élites económicas las que decidan en torno a una cuestión tan importantes y que afectará a todos los habitantes de la nación.

1.4 Cuatro reglas principales del Tratado de Libre Comercio

El marco de regulaciones sobre las cuales se edifican las bases del intercambio comercial con Estados Unidos, descansan sobre cuatro reglas básicas:

- La primera, que reconoce la importancia de abrir los mercados a través de la reducción y eliminación de las principales barreras al comercio como son los aranceles u otras medidas no arancelarias que afectan, a la vez que permite a los países defender la producción nacional, especialmente en los rubros más sensibles como las mercancías agropecuarias, frente a la competencia de las mercancías importadas. Algunos de los mecanismos a usar pueden ser:
 - i) Aplicación de cuotas,



- ii) Periodos de desgravación largos, que pueden llegar a 20 años, para dar la oportunidad a los sectores más vulnerables de efectuar los ajustes necesarios para ser competitivos.
- La segunda regla importante es la certeza y estabilidad que se dan en las relaciones, al expresar la adopción de medidas unilaterales que pueden afectar el comercio bilateral. Esto se refleja en normas que van desde la prohibición de incrementar los aranceles que han sido eliminados, salvo casos especiales como la aplicación de una medida de salvaguardia, por efecto de una medida adoptada en el marco de una solución de controversias, derechos antidoping o cuotas compensatorias, así como el compromiso de publicar y notificar todas las medidas que los países adopten y que de alguna manera tengan o pueden tener un impacto en las importaciones de otro país miembro.
 - La tercera regla que denomina "trato nacional", que obliga a cada país a dar un mismo trato a una mercancía importada que a las mercancías nacionales, una vez que estas han ingresado al mercado nacional después de cumplir con los requisitos de aduana en la frontera. Por ejemplo, es prohibitivo gravar las mercancías importadas con impuestos internos (por ejemplo: sobre las ventas o sobre el valor agregado) más elevados que los aplicados al producto nacional similar. El principio de trato nacional también aplica al comercio de servicios.



- La cuarta regla constituye una innovación dentro de los instrumentos comerciales preferenciales que ha suscrito Guatemala y está relacionada con la forma como el tratado será aplicado. Esta regla es de aplicación “plurilateral”, según la cual las normas de este tratado, tendrán aplicabilidad en el comercio centroamericano que se rige en el marco del: Tratado General de Integración Económica Centroamericana, no dependiendo un régimen del otro, sino que ambos coexisten. Esto conducirá a los países a buscar una armonización de los mecanismos comerciales con el propósito de facilitar la administración y aplicación de los tratados y acuerdos vigentes.

Considero que esto conlleva a un compromiso de todos los gobiernos de intensificar sus esfuerzos para hacer más eficientes sus procedimientos y generar las facilidades para los agentes comerciales, e imponer a la empresarial la necesidad de involucrarse en el conocimiento de las nuevas reglas que rigen los mercados.

⚡Relación comercial entre Guatemala y Estados Unidos

Para Guatemala y el resto de países centroamericanos, el mercado de los Estados Unidos de América, ha sido tradicionalmente un importante destino de exportación según la balanza comercial con los Estados Unidos es deficitaria, es decir que las exportaciones en materia de textiles y vestuario (producto de maquila), se considera que su inclusión no reduciría sustancial el déficit comercial.



En lo que se refiere a las exportaciones de Guatemala con destino a los Estados Unidos se estima que alcanzara el monto de 971 millones de US\$ durante el año 2000. En el restante trienio (2001-2003) se aprecia un descenso de las exportaciones principalmente a partir del año 2001 como consecuencia entre otros factores por la disminución de los precios de las exportaciones a nivel mundial. En el año 2003 se refleja una leve recuperación ya que las exportaciones ascendieron a US\$ 716 millones superando los resultados del año, precio en el que se registro la suma de US\$ 664 millones.

De la región centroamericana, Guatemala es el segundo país de mayor exportación con destino a los Estados Unidos. Del total de exportaciones realizadas por la región centroamericana, el 19% le corresponde a Guatemala. Al desglosar de bienes en exportaciones e importaciones de bienes agrícolas y bienes industriales puede verse que Guatemala tiene una balanza positiva en el rubro agrícola y deficitario en el sector manufacturero. Guatemala exporta mayor cantidad de productos agrícolas que los que importa de los Estados Unidos según balanza comercial agrícola Guatemala con Estados Unidos, reflejando obviamente al decir de ellos una balanza positiva. Entre los principales productos de exportaciones en material agrícola con destino a los Estados Unidos se encuentran: el café, azúcar, banano, frutas secas, hortalizas, mini vegetales, etc.

En conclusión considero que lo anteriormente expuesto obedecen a las cifras y balances comerciales positivos que de manera conveniente expone que entre



Guatemala y Estados Unidos existe simetría para celebrar tal convenio porque incrementaríamos nuestras importaciones habiendo un saldo así positivo, siendo favorable para un mejor posicionamiento de nuestra producción en el amplio mercado de los Estados Unidos. Pero quisiese dejar en claro que Estados Unidos es una gran potencia y nosotros Guatemala únicamente solo somos espectadores de tales negociaciones, no teniendo peso alguno, sino el opinar a favor de quienes nos indiquen.

1.5 Trato nacional y acceso de mercancías al mercado

1.5.1 Generalidades

Estas disposiciones constituyen una de las bases más importantes en las que se construyen una zona de libre comercio. En ellas se establecen las garantías para que las mercancías importadas de un país miembro de la zona tengan el mismo tratamiento que las mercancías producidas en el mercado local, evitando todo tipo de discriminación que pueda colocar a las mercancías importadas en desventaja con las mercancías domesticas.

“Las disposiciones sobre acceso a mercados determinan los plazos en que se eliminarán los aranceles, estableciendo normas para evitar barreras o restricciones



innecesarias al comercio y los requisitos que deben cumplirse para que una mercancía se beneficie de las preferencias de tratado”⁴

1.5.2 Tratado nacional

Estas disposiciones constituyen una de las más importantes en las que se construye una zona de libre comercio. En ellas se establecen las garantías para que las mercancías importadas de un país miembro de la zona tengan el mismo tratamiento que las mercancías producidas en el mercado local, evitando todo tipo de discriminación que pueda colocar a las mercancías importadas en desventajas con las mercancías domésticas. Cada país debe otorgar el mismo trato a las mercancías de los otros países, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT de 1994. Esta disposición será aplicable a todo nivel de gobierno regional, de manera que, en el caso de las provincias o estados conceda a cualesquiera mercancías similares, competidoras directas o sustitutas, del país parte de la cual sea integrante.

Si se firma el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, las empresas de ese país que vengan a Guatemala gozaran de los mismos beneficios que las empresas nacionales. De igual manera, si alguna empresa guatemalteca se lograra instalar en Estados Unidos, recibirá trato nacional de este país.

⁴ Gochez, Ob. Cit; Pág. 14



1.5.3 Regímenes especiales

✚ Exención de aranceles aduaneros

Salvo los derechos adquiridos por cada una de los países parte en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los países parte se comprometen a mantener, ampliar o crear nuevas exenciones de aranceles aduaneros, cuando estas exenciones se encuentren relacionadas con el establecimiento de un requisito de desempeño. Asimismo, los países parte acordaron no mantener medidas que conlleven requisitos de desempeño más allá del 31 de diciembre del 2009.

✚ Admisión temporal de mercancías

Se permite la admisión temporal libre de aranceles para las siguientes mercancías:

- Equipo profesional, incluidos el equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de la persona de negocios que califique con los requisitos de entrada temporal que establezca la legislación del país parte importador.
- Mercancías importadas para propósitos deportivos o destinadas a exhibición o demostración y



- Muestras comerciales y películas publicitarias.

- **Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas**

Con el objeto de facilitar el servicio de reparación y reacondicionamiento entre los países parte, se permite que los productos sean reparados o alterados en su país y luego exportados a su país de origen.

- **Importación libre de arancel aduanero para muestras comerciales y materiales impresos**

Las muestras comerciales de valor insignificante y los materiales de publicidad impresos, sin importar su origen, si se importan desde el territorio del país parte podrán estar exentos de arancel aduanero. Las únicas condiciones que se imponen son: que se importe para agenciar pedidos y que los materiales impresos formen parte de una remesa mayor.

1.6 Administración aduanera y facilitación del comercio

1.6.1 Generalidades

“Siendo uno de los objetivos de este tratado la liberalización del comercio, una de las formas de garantizarlo es a través de la armonización de las regulaciones de aduanas, para lo cual se establecen procedimientos y plazos comunes para el despacho de las



mercancías reduciendo con ello los costos y generando un marco de transparencia en la aplicación del tratado”⁵

1.6.2 Publicación

Los países parte se comprometieron a publicar la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general. Este compromiso también obliga a los países parte a poner a disposición de los usuarios la normativa aduanera en internet.

Los países parte asumieron el compromiso de designar puntos de contacto, con el propósito que los interesados puedan dirigir sus consultas sobre asuntos aduaneros, así como poner a disposición en internet los procedimientos necesarios para realizar dichas consultas. Adicionalmente, los países parte asumieron la obligación de publicar previamente, en la medida de lo posible, cualquier norma aduanera a fin de dar oportunidad a los interesados de emitir comentario antes de su puesta en vigencia.

1.6.3 Despacho de mercancías

Con el propósito de facilitar las operaciones comerciales, este artículo obliga a los países parte a mantener o establecer procedimientos aduaneros simplificados para el despacho de aduanas. El despacho de aduanas deberá realizarse en un plazo no

⁵ Del Ministerio de Economía, **Ob. Cit**; Pág. 42



mayor al establecido en la legislación nacional del país de que se trate y, en la medida de lo posible, se esperará que todo despacho se realice dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada de la mercancía al puerto aduanero. Los países parte deberán permitir el despacho de aduanas en el punto de ingreso, por ejemplo, en la frontera o puerto, sin que sea necesario su traslado temporal a almacenes de depósito u otros recintos. Las aduanas deberán permitir el retiro de las mercancías, incluso casos en que aun este pendiente la determinación final de los impuestos. En estos casos, las aduanas están en posibilidad de solicitar una garantía bajo la forma de fianza o depósito que cubra el pago definitivo de los impuestos.

1.6.4 Automatización

Las administraciones de aduanas harán esfuerzos para que la utilización de la informativa contribuya a la agilización de los procedimientos aduaneros. Cuando se utilicen nuevas aplicaciones informáticas se deberá tomar en consideración estándares internacionales reconocidos y aceptados. En aras de la transparencia, y a efecto de fomentar procedimientos rápidos para el desalmacenaje de las mercancías se establecerán los mecanismos para el intercambio electrónico de datos entre las administraciones aduaneras y la comunidad comercial.



1.6.5 Administración de riesgo

En este apartado se establece que los países parte harán esfuerzos para que su administración de aduanas implemente en sus actividades de verificación y control sistemas de administración de riesgo, de forma tal que las inspecciones físicas y documentales que realizan las aduanas, se enfoquen en las mercancías que sean catalogadas como de alto riesgo al mismo tiempo se simplifique el despacho aduanero y los flujos comerciales de las mercancías consideradas como bajo riesgo.

1.6.6 Cooperación

En este apartado sobre cooperación para fines explicativos es posible dividirlo en tres partes:

- a. Implementación del tratado y de las leyes, regulaciones que rigen las importaciones y exportaciones.

En la primera parte de este Artículo se dispone lo siguiente:

- Cada país parte hará esfuerzo para notificar de forma previa el otro país parte, acerca de cualquier modificación significativa de su política administrativa y sobre cualquier cambio en su legislación, que pudiera afectar las operaciones de importación o exportación y



- Los países parte se comprometen, por intermedio de sus autoridades competentes, a cooperar para lograr el cumplimiento de sus legislaciones relacionadas con las importaciones o exportaciones, en asuntos específicos tales como: La implementación y funcionamiento del tratado, incluyendo aspectos sobre reglas de origen y procedimientos aduaneros; la implementación del Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio, y la aplicación de restricciones y prohibiciones de importaciones o exportaciones.

b. Intercambio de información sobre transacciones comerciales

El mecanismo establecido estipula de forma sencilla que en caso de sospechas fundadas o razonables respecto a posibles operaciones fraudulentas, las autoridades competentes de un país podrán solicitar por escrito a las autoridades de otro país, información confidencial específica sobre alguna mercancía o personal en una determinada operación comercial. El otro país parte deberá proporcionar una respuesta por escrito a dicha solicitud, a fin de coadyuvar en el logro del cumplimiento de sus leyes y regulaciones que rigen las importaciones y exportaciones de mercancías.

c. Cooperación técnica y otros asuntos

En la tercera y última parte de este artículo, se establece que las autoridades competentes de los países parte se esforzaran para proporcionar información que pueda servir de apoyo para determinar que las actividades de una empresa



cumplan con la legislación relacionada con las importaciones y exportaciones. Igualmente, los países parte, con las finalidades del comercio, harán esfuerzos para proporcionar asesoría y asistencia técnica para mejorar sus técnicas de administración de riesgo; simplificar sus procedimientos aduaneros; mejorar las habilidades técnicas del personal; promover el uso de nuevas tecnologías, etc.

1.6.7 Confidencialidad

Se estipula que la información confidencial entregada por las autoridades de un país parte será mantenida y guardada bajo ese carácter. No podrá hacer divulgación si ello perjudica la posición competitiva de las personas relacionadas con dicha información.

1.6.8 Implementación de las obligaciones del tratado

Para la implementación y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el tratado, los países de Centroamérica contarán con plazo de transición, es decir, algunas de las obligaciones no deberán ser puestas a partir de la entrada en vigor del tratado. Los periodos de transición comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrada en vigor del tratado. Los artículos que estarán sujetos a estos periodos son los siguientes:

- Publicación (dos años);



- Automatización (tres años);
- Administración de riesgo (dos años);
- Envíos de entrega rápida (un año);
- Resoluciones anticipadas (dos años).





CAPÍTULO II

2. Impuesto de aduana

2.1 Definición

Para así una definición se dará una breve historia del impuesto de aduana desde sus posibles orígenes hasta nuestros días y hacer ver la importancia que ha tenido y tiene este impuesto en la vida económica de los países, el cual es considerado como uno de los más antiguos.

La prueba la encontramos al remitirnos a la antigua Grecia donde el poder soberano del Estado se manifestaba sobre las mercancías que se hacían entrada a la ciudad no importando su destino, es decir, el hecho de la entrada era acto gravado con el tributo aduanero. Las ciudades griegas lograron el máximo desarrollo comercial haciendo énfasis en el marítimo que fue su región principal, logrando por lo tanto este comercio marítimo que los derechos de aduana representaran para el Estado la fuente de ingresos más importantes. Los derechos principales que se hicieron efectivos en esta época griega fueron los de tránsito que graban las mercancías que entraban o salían de la ciudad y los derechos de circulación por el simple paso de las mercancías desde su salida hasta su destino.

En Roma, el impuesto denominado "Portorium" que era percibido sobre la circulación de las mercancías. Comprendía lo que hoy llamaríamos "Derecho de aduanas", a pagar en



las fronteras, “arbitrios”, exigidos a la entrega de las ciudades, y “ventigalia” o conjunto de impuestos destinados a conseguir recursos para “erarium” tenía carácter ordinario, y estaban arrendados.

Después de esta breve descripción histórica no podemos obviar la historia de América, la cual está íntimamente ligada a la de España en virtud del dominio surgido por el descubrimiento y la conquista de estos territorios. Como sabemos, el sistema tributario fue implantado y mantenido por el reino español hasta antes de la independencia, cuya justificación está basada en la colonización la que había causado excesivos gastos en los fondos de la corona que exigía una remuneración que solo podía obtenerse por ese medio.

El descubrimiento de América abrió nuevos horizontes al comercio internacional, en virtud de la expansión colonial de España. De ahí surgió más tarde, en el siglo XVI la política comercial mercantilista, caracterizada por la práctica de dictar leyes fiscales para prohibir la exportación de oro y plata.

Para establecer y fomentar el comercio entre metrópoli y sus posesiones americanas, se fundó en Sevilla cuyo puerto era entonces el último habilitado para el comercio de las Indias, la casa de contratación. El tráfico comercial entre Europa y América sólo podía hacerse en aquella época en dos flotas que anualmente debían salir de los puertos habilitados de la península, primero fue el de Sevilla, después el de Cádiz y posteriormente los de otras provincias de España.



Al concluir así con la breve historia se procederá a definir de la siguiente manera: el impuesto de aduana es una institución jurídica productora de derechos y deberes entre el estado de una parte, y de otra los particulares, constituidos generalmente por las personas que pasan o hacen pasar mercancías por las fronteras de la república. En tal sentido se define los derechos de aduana como “Un impuesto que grava el paso de mercancías nacionales o nacionalizadas, destinadas a ser consumidas, respectivamente dentro del territorio nacional (derecho de importación) o fuera de dicho territorio (derecho de exportación)”⁶

2.2 Naturaleza del impuesto de aduana

La doctrina considera el gravamen aduanero como un ingreso ordinario de derecho público que corresponde al estado, y como tal, lo encuadra dentro del marco genérico conceptual del tributo. Efectivamente es un ingreso de derecho público, surgido de una prestación pecuniaria derivada de obligaciones de derecho público mediante el cual el estado logra cumplir sus fines.

Como puede observarse, la clasificación de la especie tributaria reside en el aspecto material del elemento objetivo del hecho imponible. En el impuesto, el aspecto material del elemento objetivo no supone, en ningún caso, una actividad administrativa; por el contrario, en la tasa ese hecho imponible se caracteriza en una actividad de la administración promovida por el contribuyente; en la contribución especial se da esa actividad administrativa.

⁶ Montenegro, Sonia Judith, *Marco jurídico doctrinario del impuesto de aduana*. Pág. 17



En conclusión, los derechos no son otra cosa que un impuesto que gravan las mercaderías a su importación y como tal, su pago es obligatorio, sin que la distribución entre los contribuyentes del sacrificio que supone dicho pago guarde relación con las ventajas que reciben de la prestación de servicios públicos, son que tiene lugar en atención a la renta que se exterioriza en los actos que integran el comercio internacional.

2.3 Clasificación del impuesto de aduana

Los derechos de aduana admiten varias clasificaciones, así:

2.3.1 Por el objeto gravado

Los derechos aduaneros son los que gravan las mercancías a su entrada o salida a través de las fronteras, pudiendo ser, por tanto, de dos clases; derechos de exportación y derechos de importación.

a. Derechos de exportación

Los impuestos de exportación son aquellos que gravan las mercancías del país. Estos derechos relativamente carecen de interés ya que las mercancías salvo un recluso número son libres de derechos a su salida. Los impuestos a la exportación pueden tener un fin fiscal o concebirse como una medida de protección. El derecho de tipo fiscal predomina en el acabo de monopolios nacionales del producto. Sin embargo, si la demanda de un producto en el



mercado interior es superior a la oferta, el derecho a la exportación tiene por fin aumentar el volumen del producto disponible en el mercado interno. El diccionario de Cabanellas establece: “Que es de carácter económico que los particulares pagan al Estado por la autorización que se les concede para la salida de mercancías a un país extranjero”⁷

b. Derecho a la importación

Los impuestos a la importación gravan las mercaderías extranjeras introducidas al país para su consumo o libre circulación en el. Dentro de los derechos de aduana este impuesto de importación es el más importante; en los países que se hallan en vía de desarrollo representa uno de los reglones principales del presupuesto de ingresos.

En estos países de nula o reducida industria, la recaudación de los derechos de aduana llega a representar más del cincuenta por ciento de los impuestos indirectos y más de una tercera parte de la total imposición.

2.3.2 Por el fin que persigue

Los derechos de aduana responden a una doble función: La de reunir recursos al tesoro y de la fomentar la producción nacional protegiéndola frente a la competencia extranjera. Estos derechos en su origen, tenían como objeto procurar al Estado una

⁷ Cabanellas, Guillermo. *Derecho de exportación*. Pág. 585



nueva fuente de ingresos, pero poco a poco con el tiempo han ido perdiendo en su mayor parte el carácter fiscal, transformándoseles en impuestos económicos con fines de protección.

a. Fiscales

La exigencia de los derechos fiscales no es otra cosa que un método de recaudación referidos solamente a los que, por lo elevado del impuesto o por el fuerte consumo de las mercancías, producen grandes entradas a las finanzas públicas sino también a los que recaen sobre mercancías que no son producidas en el país que las importa de modo que no ejercen ninguna influencia en su industria.

b. Económicos

Los derechos económicos se establecen sobre mercancías extranjeras que se producen también en el país importador, como medida tendiente a fomentar el consumo de estas, desplazando a aquellas.

Alcanzan su objetivo estos derechos, aumentando en el mercado interno el costo del producto importado, la razón de ese aumento son diversas como:



- Aumentar el precio de los productos importados, no para disminuir el volumen de las importaciones sino para garantizar a los productores nacionales una cierta renta.
- Pueden reducir el volumen de las importaciones o incluso detenerlas completamente para darle tiempo a nuevas industrias de desarrollar suficientemente su producción y poder así afrontar la competencia extranjera.
- No obstante, los derechos económicos no dejan de tener un cierto carácter fiscal, desde el momento del importe de su percepción también se ingresa en el tesoro público y se refleja en los presupuestos del Estado, el cual cuanta con estos ingresos. Además de ello, su supresión provocaría dificultades, dando lugar así a que estos adquieran un carácter de permanencia.
- La suspensión de un derecho de aduana colocaría a algunas industrias en situaciones difíciles, razón por la cual raras veces se les da un carácter de provisionales que se ha intentado teóricamente atribuirles.



2.3.3 Por la forma de exacción del impuesto

Existen dos clases fundamentales de derechos: Los derechos "Ad valorem" y los derechos específicos, y una combinación de los dos conocidos con el nombre de derechos mixtos.

a) Impuestos específicos

Son fijados según las características físicas de las mercancías. Es decir se perciben no sobre el valor de las mercancías sino una unidad material de estas; y lo más frecuente es que sea sobre la unidad de peso de la mercancía (tantas unidades monetarias por cada kilogramo o por cada 100 kilogramos). A veces se percibe sobre la unidad de capacidad (tanto por litro), es suficiente (tanto por metro cuadrado), o por unidad de cuenta (tanto por pieza, por docena, por millar de objetos, etc.)

"El sistema de exacción específico exige especialización del arancel aduanero, para que el derecho sea, en definitiva, proporcional al valor de las mercancías. Pero las ventajas más típicas de estos impuestos son su fácil aplicación, puesto que minimizan el valor de la investigación del valor, su uniformidad, rapidez y precisión en el cálculo"⁸

⁸ Solórzano Rodas, Israel Enrique, *Valoración aduanera de las mercancías en el derecho guatemalteco y su aplicación en el convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano*. Pág. 5



Los específicos son los que se aplican sobre el peso, la unidad de algunas dimensiones de la mercancía. Este sistema facilita la percepción de los derechos arancelarios, y es mucho más expedito determinar la base imponible.

b) Impuestos "Ad-valoren"

Los derechos Ad valoren, son los que perciben sobre el valor de las mercancías y aparecen expresados en un tanto por ciento de este valor. Es un derecho difícil de aplicar, presentándose a todo clase de fraudes, por lo que precisa de un completo y eficaz sistema administrativo de información y estudio a fin de poder confirmar y verificar en cada operación aduanera la veracidad y realidad del valor de la mercancía. Su principal ventaja es que su incidencia sigue siendo siempre la misma, cualesquiera que sean las fluctuaciones de los precios de las monedas.

c) Impuestos mixtos

En el caso de aplicación simultanea de ambas clases de derechos, pueden existir las siguientes modalidades:

- Gravar mercancías con los dos tipos de derechos a la vez (derechos mixtos), es decir, si el derecho básico es específico, se añade un tanto por ciento Ad



valorem, y si es ad valorem se agrega un determinado derecho específico. Con este se pretende corregir tanto la inestabilidad de los derechos ad valorem como la rigidez de los específicos.

- Otra modalidad consiste en alterar ambas clases de derechos según convengan. En este caso, cada partida arancelaria tiene un derecho ad valorem y otro específico aplicándose el premio si los precios suben, y el segundo si los precios bajan. Con esta forma se pretende mayor recaudación.

En Guatemala, de conformidad con el Decreto número 1269 del Congreso de la República, Arancel de Aduanas, se aplican los derechos de este grupo bajo la forma de derechos mixtos pero con la característica de su aplicación es acumulativa, es decir que si la mercancía está simultáneamente gravada por un tipo impositivo específico y otro ad valorem, los resultados de cada uno se suman constituyendo la sumatoria de estos el monto de la deuda.



2.4 Hecho imponible en el impuesto aduanero

2.4.1 Del hecho imponible en general

El hecho imponible es únicamente el impuesto de hecho previsto por la ley, para que al realizarse surjan en la esfera tributaria la relación sustantiva principal, es decir la obligación del pago del tributo. Es decir es el presupuesto de hecho cuya realización origina un determinado efecto jurídico: el nacimiento de la obligación tributaria.

Por su parte el tratadista José Luis Pérez Ayala, define lo que entiende por hecho imponible, siendo éste “un hecho jurídico tipificado previamente en la ley fiscal, en cuanto al síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una serie de situaciones jurídicas subjetivas, de contenido no recíproco, avocadas a desembocar en una prestación de dar”.⁹

Aunque en Guatemala, al tiempo de elaboración de este trabajo, no existe un código o ley general tributaria que regula el hecho imponible como en otros países, el más reciente proyecto del “Código Tributario de Guatemala” recoge en un de sus normas (Artículo 35) el elemento de la definición que estoy analizando, es decir, la “tipificación” del hecho generador. En ese sentido dicho proyecto de la ley preceptúa en su parte

⁹ Montenegro, **Ob. Cit;** Pág. 43



conducente que “el hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley...” Esto último tiene su razón de ser en atención al principio de legalidad de ineludible aplicación en el campo del Derecho tributario, cuyo imperativo, las normas entendidas en sentido estricto, es decir, las normas jurídicas cuyo mandato consiste en el establecimiento de un tributo, han de tener rango legal.

2.4.2 Naturaleza del hecho imponible aduanero

“Habiendo efectuado ya un somero examen del hecho imponible general tocaría particularizar ahora el hecho imponible aduanero. La búsqueda del hecho imponible del impuesto aduanero, según criterio de Matías Cortés, debe tener finalidad la de encontrar aquel hecho al que la ley une los efectos jurídicos de legitimación del nacimiento de la obligación tributaria, y la imposibilidad de que una vez surgido no nazca la obligación tributaria”.¹⁰

En la doctrina del derecho aduanero, se han manifestado de varias teorías que tratan de explicar el hecho imponible. Estas se pueden ordenar en tres grandes corrientes: a) las que consideran que el hecho imponible es el paso de las mercancías por la línea aduanera; b) las que mantienen que es la declaración de las mercancías a consumo interno; y c) las que entienden como la importación propiamente dicha.

¹⁰ *Ibid*, Pág. 47



2.5 Sujetos de la obligación tributaria aduanera

2.5.1 Sujeto activo

El sujeto activo esta designando, como el acreedor de la prestación pecuniaria, lo que el problema equivale a la determinación del acreedor en dicha obligación, que se simplifica si tomamos en cuenta el carácter pecuniario de la misma. De ahí que sujeto activo es el que tiene el derecho de exigir el pago de la obligación.

El sujeto activo designado, como el acreedor de la prestación pecuniaria en que se encuentra normalmente la obligación tributaria, es fundamentalmente un sujeto titular de derechos más que de deberes. Se ha dicho “fundamentalmente”, queriendo expresar con esta que el acreedor no está exento de deberes u obligaciones secundarias o instrumentales respecto de la verdadera obligación, que es sin duda, pagar el tributo. Ejemplo de tales obligaciones seria la extensión de un recibo o justificación de pago.

El derecho aduanero, el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, al menos en nuestro país, es el propio Estado. En él se conjugan las dos ritualidades: la de ser sujeto activo del poder tributario y la de ser sujeto activo o titular del crédito aduanero. Otra conclusión no puede desprenderse al comparar la disposición del Artículo 170 numeral 3º de la Constitución Política de la República, con el precepto contenido en el



Artículo 4º. numeral 2) del Decreto número 106-71 del Congreso de la República, Ley del Ministerio de Finanzas Públicas, cobrar, recaudar, controlar, fiscalizar y administrar los impuestos, y tributos que deba percibir el gobierno de la República, de conformidad con la Ley.

Es el Estado entonces al acreedor de la obligación y por lo tanto el que posee el derecho de exigir la prestación tributaria, representado orgánicamente a través de las aduanas situadas en las fronteras y en el interior del país y dependientes de la Dirección General de Aduanas en el Ministerio de Finanzas Públicas.

2.5.2 Sujeto pasivo

Si el problema de los sujetos activos de la obligación tributaria equivale al de la determinación del acreedor de dichas obligación, evidentemente el de los sujetos pasivos se refiere al mundo de los deudores. Es menester hacer prevención: En términos económicos serían sujetos pasivos las personas, que en definitiva soportan la carga tributaria o lo que es lo mismo, los que efectivamente proporcionan los medios económicos que se destinan a la financiación de los gastos públicos. En términos jurídicos son sujetos pasivos las personas que asumen la posición deudora en el seno de la obligación tributaria, sin que importe el hecho de que posteriormente repercutan



en otro lo satisfecho, recuperado el importe de la carga tributaria que legalmente recaía sobre ella. Naturalmente que se verá al sujeto pasivo desde el último punto de vista.

Se han dicho en principio, en virtud de que esa es la norma general, sin embargo se dan las leyes tributarias una serie de supuestos en los que una manera o de otra, dicha norma (deudor = realizador del hecho imponible) no opera, o al menos, no opera con exclusividad. Estos supuestos podrían denominar extraordinarios, son los siguientes:

1º. Los casos en que los realizadores del presupuesto de hecho no quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria porque una norma jurídica los ha declarado exentos. Casos en exenciones subjetivas.

2º. Aquellos casos en que el sujeto realizador del presupuesto de hecho no es el deudor del tributo, porque no tienen capacidad jurídica para obligarse quedando obligados los sujetos con capacidad jurídica que lo componen. Tal es el caso de entes colectivos desprovistos de personalidad jurídica.

3º. Aquellos otros en que la deuda se transmiten del obligado a otros sujetos (transmisión de la deuda "mortis causa").



4°. Cuando la ley extiende la obligación del cumplimiento de la prestación tributaria a otros sujetos, bien en calidad de deudores solidarios, bien subsidiarios. Casos de los responsables.

5°. Aquellos en los que el obligado al pago es un sujeto que se pone en lugar del realizador del presupuesto de hecho (sustitutos).

Al menos en las legislaciones tributarias a las que hemos tenido acceso, al deudor sujeto pasivo se les denomina (contribuyente), que es la forma normal de manifestarse aquel cuando no hay sustituto. El problema del sujeto pasivo se presenta más difícil en la obligación aduanera, cuanto que es una de las instituciones más debatidas en la doctrina por las notas características del impuesto aduanero.

“El sujeto pasivo individual o jurídico que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación tributaria en virtud de haber realizado el acto enmarcado de la legislación”.¹¹

En definitiva, de conformidad con este ordenamiento aduanero, el sujeto pasivo de los derechos arancelarios es consignatario de las mercancías importadas sin que se tenga en cuenta ni al transportista ni al propietario de ellas, que generalmente coincidirá con el consignatario, pero que no tiene necesariamente que ser la misma persona.

¹¹ Monterroso Velásquez, Gladis Elizabeth, **Derecho Financiero**, Parte I. Pág. 115



2.6 Obligación tributaria aduanera

2.6.1 Concepto de la obligación tributaria aduanera

La obligación tributaria aduanera es otra de las fundamentales instituciones del derecho aduanero y previamente a su análisis se estudiaría la obligación civil y obligación tributaria.

2.6.2 Obligación civil

Etimológicamente la palabra “obligación” viene de las voces latinas “ob” y “ligare”, que denotan ante todo una significación de atadura, de sujeción de lazo de unión, de vínculo. Justiniano, al respecto dice que no es un simple vínculo cualquiera, sino un vínculo iuris, un vínculo de derecho. En consecuencia la obligación civil según la doctrina establece que es una relación jurídica de la cual una persona, para satisfacer intereses privados, puede exigir de otra una determinada prestación, que en caso de ser incumplida, puede hacerse efectiva sobre el patrimonio de esta.



2.6.3 Obligación tributaria

Desde el punto de vista tributario la obligación según el tratadista Matías Cortés, aparece en la doctrina mas autorizada definida de la manera siguiente: “Es una obligación legal, cuya prestación consiste en dar dinero que se establece entre un sujeto activo, que suele ser el Estado, u otro ente público, bien territorial, bien institucional, y un sujeto pasivo que normalmente es realizador de un presupuesto fáctico que se llama hecho imponible. Dentro de las características que tipifican a esta obligación está la de ser una obligación legal o ex lege. Ello quiere indicar que dichas obligaciones surgen de la ley cuando producen los hechos en ella previstos, a diferencia de las obligaciones voluntarias, que nacen de la voluntad de los individuos. En segundo lugar, es una obligación de derecho público, en cuanto que refleja el vínculo existente entre deudor, cualquiera que sea su condición, y un acreedor, que es un ente público que actúa como tal. Finalmente, “se dice que la obligación tributaria es una obligación de dar, el resultado al que se llega es la entrega de dinero del deudos al acreedor”.¹²

Obligación tributaria que nace de la ley y como tal no se presume. Se rige por los preceptos de la ley que lo ha establecido. Es una obligación de derecho público, pues su norma tributaria tutela un interés público. Esta obligación responde al esquematismo

¹² Montenegro, *Ob. Cit*; Pág. 72



jurídico de una obligación tributaria. En su configuración influyen, como en toda obligación tributaria, el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base y el tipo de gravamen.

Para el tratadista Enrique Valenzuela el pago del impuesto de aduana constituye un obligación legal “donde el Estado es el sujeto activo (el acreedor), y el sujeto pasivo (deudor) es la persona que pasa o hace pasar mercancías por las fronteras, se encuentra en la situación prevista por la ley para el impuesto proceda”.¹³

El tratadista Pedro Fernández Ialanne, dice “que el crédito fiscal es decir la obligación aduanera, ya que son necesarios determinados requisitos, hasta que ellos concurren el estado tiene una mera pretensión al tributo, que se traduce en un poder retención de las mercancías”.¹⁴

¹³ *Ibid.*, Pág. 72

¹⁴ *Ibid.*, Pág. 75





CAPÍTULO III

3. Sistema aduanero

3.1 Régimen aduanero

“Son exigidos por un gobierno sobre las mercancías importadas o exportadas desde el país. El nombre se originó, durante el siglo XVII, la lucha por la supremacía entre el monarca inglés y el parlamento; el monarca afirmaba que la tradición daba a la corona el derecho de recaudar impuestos sobre el comercio. En los tiempos actuales los derechos aduaneros son dispositivos fiscales instituidos en esencia por razones de política económica más que como medidas para elevar los ingresos. Los impuestos de importación, el tipo más habitual de derechos aduaneros, se exigieron principalmente para favorecer a las industrias nacionales manufacturera y agrícola de la competencia extranjera mediante la elevación de los precios de venta de los artículos importados. Las cuotas de importación se impusieron sobre materias primas, sobre todo en países agrícolas. Para mantener los precios y controlar la distribución de los suministros disponibles. Por la misma razón las cuotas de exportación se instituyeron tanto en los países industrialmente desarrollados como en los países agrícolas. La lista de derechos aduaneros se llama arancel. Los aranceles no son en el día de hoy el objetivo de las medidas anti-competencia concebidas bajo el auspicio del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y la Organización Mundial



del Comercio (OMC). Es el que está constituido por el conjunto de leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales relativos a las aduanas: Comprende no sólo los derechos mencionados en las tarifas o convencionales, sino también prohibiciones y disposiciones accesorias. Al analizar la definición sabremos qué régimen aduanero lo constituyen todas las disposiciones legales, que institucionalizan las funciones de las aduanas como oficinas recaudadoras de impuestos, cuyos textos legales son denominados:

- Códigos de aduanas;
- Reglamentos de aduanas;
- Tarifas o aranceles aduaneros, y
- Tratados, convenios y protocolos.

No obstante, el orden indicado para la denominación se debe tener en cuenta que la evolución de los procesos económicos, preconizan las uniones aduaneras, buscando uniformidad en un sistema jurídico-aduanero, ofreciendo un derecho comunitario, que genere la suscripción de códigos aduaneros, reglamentos y aranceles a nivel multinacional, cambiando automáticamente el orden señalado”.¹⁵

¹⁵ Alonso Padilla, Carlos Enrique, *Derecho aduanero en la legislación guatemalteca*. Pág. 73



3.2 Régimen aduanero guatemalteco

Teniendo definido que el régimen aduanero, dentro del actual sistema institucional del ramo de aduanas de nuestro país, debe denominarse: Régimen Aduanero Centroamericano, y los instrumentos básicos se han dictado como protocolos y convenios, al tratado en referencia y son en orden de importancia para estas pláticas, los siguientes:

a) Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

Los países contratantes convencidos de que el proceso de integración económica, es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, y de que sus beneficios deben favorecer a todos los sectores de la población tomando en consideración que existe un amplio consenso en los países centroamericanos, sobre la necesidad de reajustar y orientar el proceso de integración económica, para convertirlo en un auténtico instrumento y factor del desarrollo económico de la región decidió suscribir el: Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, estableciendo por medio del convenio referido que los Estados contratantes, establecieran un nuevo régimen arancelario y aduanero centroamericano, que respondiera a las necesidades de la reactivación y reestructuración del proceso de integración económica centroamericana, así como las de su desarrollo económico y social.

b) Resoluciones:



“Que son normas sobre materias específicas, aprobadas por el consejo y derivadas de las facultades que le concede este convenio. El consejo podría delegar expresamente en los comités la facultad de aprobar determinadas resoluciones”.¹⁶

3.3 Objeto del valor aduanero

- Orientar y fortalecer el desarrollo de los sectores productivos.
- Atender necesidades fiscales y de balanza de pagos.
- Estimular la eficiencia productiva racionalizar el costo de la protección arancelaria, especialmente para el consumidor.
- Coadyuvar el logro de los objetivos de la política comercial externa de los estados contratantes.
- Contribuir la distribución equitativa de los beneficios y de los costos de la Integración Económica
- Perfeccionar la organización de administración de los servicios aduaneros centroamericanos, con el propósito de consolidar gradual y progresivamente un Sistema Arancelario y Aduanero Regional.

¹⁶ Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano C. A. SIECA 1987. Pág. 1. 3. 8.



3.4 Operaciones y trámites aduaneras

Operaciones aduaneras:

- Importación y exportación definitivas.
- Importación o exportación temporal.
- Tránsito internacional.
- Cabotaje.

Trámites aduaneros:

- Almacenamiento.
- Destinación de las mercancías.
- Redestino.
- Traslado.

3.4.1 De conformidad con el CAUCA, son operaciones aduaneras las siguientes:

a) Exportación:

Es la salida, cumplidos los trámites legales de mercancías nacionales y nacionalizadas destinadas al uso o consumo definitivos en el extranjero.



b) Exportación temporal:

Es la salida, cumplidos los trámites legales de mercancías nacionales y nacionalizadas, destinadas a permanecer por tiempo límite fuera del país.

c) Importación no comercial:

Es la que corresponde a mercancías que pueden ser objeto de operaciones habituales y lucrativas, atendiendo a su naturaleza, valor, cantidad, calidad del importador y frecuencia con que este efectúe dicha importación.

d) Importación temporal:

Es la internación, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras destinadas a permanecer por tiempo limitados en el país.

e) Reexportación:

Es la salida, cumplidos los trámites legales de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas.

f) Reimportación:



Es la internación del país, cumplidos los trámites legales, de mercancías anteriormente exportadas.

g) Tránsito internacional:

“Es el paso por el territorio de los estados signatarios, cumplidos los trámites legales, mercancías extranjeras destinadas a otro país”.¹⁷

Así como es conveniente definir los trámites en la siguiente manera:

a) Almacenamiento:

Es el depósito de mercancías en los almacenes sujetos o jurisdicción aduanera, en espera de que se solicite su destinación.

b) Destinación de las mercancías:

Es la expresión de la voluntad del dueño, consignatario o representante, efectuada conforme a los reglamentos de que se ejecute la operación aduanera correspondiente.

¹⁷ Código Aduanero Uniforme (CAUCA). (SIECA). Pág. 39



c) Redestino:

Es el traslado de mercancías extranjeras de un recinto aduanero a otro, dentro del país para sí tratamiento aduanero posterior.

d) Traslado:

Es el traslado de mercancías de un vehículo a otro con el objetivo de conducirlos a su destino.

3.4.2 Operaciones aduaneras definitivas

De acuerdo con las operaciones aduaneras, iniciaremos la primera de ellas que son las definitivas, consistentes en la importación y la exportación de mercaderías. La importación puede ser comercial y no comercial.

3.4.3 Operaciones aduaneras de importación comercial

Está sujeta a los requisitos y trámites que pueden exponer así:



- a) Aún las mercancías libres de pago de los derechos aduaneros, que se importen, debe presentarse solicitud de destinatario "póliza" ante la aduana donde se encuentre la mercancía.
- b) La póliza de cumplir las formalidades a saber: formularse en idioma español citar la partida de conformidad con NAUCA, Nomenclatura Aduanera Uniforme Centroamericana, clase y calidad de las mercancías y los detalles necesarios para garantizar su correcta identificación, el país de orden de la mercancía, país de procedencia. Se declara en una unidad monetaria común equivalente al dólar de los Estados Unidos de Norte América (quetzalizada), el valor Costo Seguro de Flete CIF de las mercancías establecido de conformidad con la legislación arancelaria uniforme centroamericana, el cuál deberá coincidir con el de la factura comercial. Unidad de medida para la aplicación del impuesto.
- c) La póliza deberá presentarse acompañada de la carta de porte o del conocimiento de embarque, factura comercial y de los demás documentos que exija la ley, según el caso, originales y dos juegos de copias o fotocopias como demanda el reglamento.
- d) Deberá ir firmada por un agente aduanero, excepto casos previstos por la ley.



3.4.4 Trámites

- a) Aceptación de la póliza: Cumplidos los requisitos exigidos por el CAUCA, y su reglamento se considerará aceptada la póliza de importación desde la fecha de su firma por el funcionario aduanero autorizado. La aceptación de la póliza constituye la prueba eficiente de haberse solicitado el aforo de la mercancía se deja sujeto al consignatario a las obligaciones legales y reglamentarias que le corresponden. "aceptada la póliza no podrá ser anulada ni modificada por el solicitante"

- b) Del aforo de la mercancía: el aforo comprende la inspección de la mercancía, su examen, su reconocimiento y clasificación conforme el arancel, su evaluación, conforme el arancel, su evaluación, peso, medición, cuantía, la fijación del tipo de gravamen y la liquidación de los derechos aduaneros, multas y demás cargos aplicables. Esta operación la efectúa el vista de aduanas.

- c) Retiro de las mercancías: se efectúa por el importador o su representante al obtenerse la liquidación de las mercancías y cancelarse o caucionarse el monto de los impuestos de importación.



3.4.5 Mercancías centroamericanas

Cuando la importación de mercancías sea proveniente de los Estados contratantes que gocen de los beneficios estipulados en los convenios centroamericanos de libre comercio, la destinación se solicitará por medio del formulario aduanero uniforme, que en ellos se establece y para el efecto sustituye a la póliza.

3.4.6 La importación no comercial

Corresponde a las mercancías que no pueden ser objeto de operaciones y lucrativas, para el efecto debe atenderse su naturaleza, valor, cantidad, calidad de importador y frecuencia con que este realice la importación.

El CAUCA delega las modalidades a que deberán sujetarse las mercancías cuya importación es no comercial, a los reglamentos en los que concierne a trámites y documentación. En vista de esta circunstancia se hace indispensable consultar el reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA, para determinar los requisitos y trámites a que están sujetas las importaciones no comerciales, de lo que resulta.



La sección 7.16 del citado reglamento, define que son importaciones no arancelarias las que se realizan en forma ocasional y cuyo valor FOB (Free On Board) es decir (libre a bordo) no exceda del equivalente, en moneda nacional de cien pesos centroamericanos; exceptúa la importación hecha por comerciantes si son mercancías al ramo del comercio a que se dedica, salvo que se trate de muestras o catálogos.

Con base en lo anterior, podemos determinar que la importancia de mercancías tiene carácter no comercial, la que no puede presentarse al lucro de un comercio activo o continuado, atendiendo a las circunstancias siguientes:

- a) Valor que no exceda de cien pesos centroamericanos FOB cantidad, naturaleza de los artículos, del importador o si es un particular, sus condiciones personales.
- b) Frecuencia con que se realice la importación.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para su internación y uso o consumo definitivo en el país, son mínimos al regular la ley que su trámite debe impulsarse de oficio, porque los mismos consisten, en presentar una solicitud escrita en papel sellado del menor valor ante la aduana donde se encuentra la mercancía, solicitándose que se diligencie la póliza de oficio. La aduana procede de oficio y formula la póliza, realizando el aforo de la mercancía. Para esta operación aduanera no es exigible la presentación



de factura comercial. Debe entenderse que toda importación al consumo definitivo en el país, y se sujeta a las modalidades y requisitos como si fuese de importación comercial.

3.4.7 La operación aduanera de la exportación

La mercancía destinada a la exportación deberá despacharse bajo el control de la aduana, previa comprobación de la naturaleza y cantidad de la misma, determinación en su caso, de los derechos, tasas, multas y otros cargos aduaneros y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Para el efecto debe cumplirse con los siguientes:

- a) Presentación de la póliza, ésta debe reunir los requisitos exigidos por el reglamento (RECAUCA) debe presentarse el conocimiento de embarque, y demás documentos exigidos por leyes especiales licencias o permisos. El valor señala en términos FOB. Esto en cuanto a la exportación de mercancías con destino fuera del área centroamericana.
- b) “Cuando se exporta para Centroamérica, se presenta ante la aduana donde se efectúa la operación formulario aduanero, que sustituye a la póliza de exportación, con uso exclusivo para los productos de origen centroamericano”.¹⁸

¹⁸ Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. (SIECA). Pág. 39



3.4.8 Operaciones aduaneras temporales

Se origina cuando las mercancías son importadas o exportadas para exhibirse, reportarlas, su uso científico o cualquier otro fin, se sujetan a la importación a la caución de los impuestos, se autoriza la permanencia hasta un plazo de tres meses, dicho término se puede prorrogar a través del Ministerio de Finanzas Publicas o bien directamente a través de la Dirección General de Aduanas. La caución de los impuestos puede ser en efectivo o por fianza, o bien por autorización de autoridades competentes que exima la misma.

Para los efectos de la legislación tanto en su ingreso como en su salida del país debe realizarse mediante la presentación de una póliza aduanera en cada caso denominada de importación temporal y reexportación respectiva.

Para la exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas, durante el plazo de tres meses, salvo autorización de prorrogar dicho plazo. Se legaliza mediante la presentación de una póliza de exportación temporal y de probar su ingreso a través de una póliza de reimportación. En cuanto a los vehículos se rigen por disposiciones especiales.

- a) Para vehículos provenientes del área centroamericana se rige la importación temporal por el acuerdo para importación temporal de vehículos por carrera,



suscrito en San Salvador, el 8 de noviembre de 1956, aprobado por medio del Decreto Legislativo No. 1153 del 27 de marzo de 1957, ratificado el 29 de marzo del mismo año; publicado en el diario oficial, tomo CL, No. 5 del 10 de abril del citado año; depositado por Guatemala el 24 de abril, fecha en la que también entró en vigor.

- b) Para los vehículos provenientes fuera del área centroamericana, la importación temporal se regula por el Decreto Presidencial No. 479 de fecha 30 de noviembre de 1955, publicado en Diario Oficial No. 100 del 2 de diciembre del mismo año, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo, de fecha 26 de febrero de 1962.

3.4.9 Tránsito internacional

Toda mercadería puede ser objeto dentro de las operaciones aduaneras de tránsito, constituyendo el mismo paso por el territorio del país; para tal caso el CAUCA establece que se haga por las vías legalmente habilitadas, dejándolas sujetas a la legislación aduanal, sus reglamentos, leyes de sanidad, policía, y demás leyes aplicables a la materia. La autoridad aduanal se reserva exigir la caución suficiente que garantice el pago de los impuestos y otros recargos que cauce la mercancía como si fuese importación. Pero el mismo Código libera del pago de derechos, impuestos o



contribuciones, exceptuando el pago de las tasas normalmente aplicables por la prestación de servicios.

La documentación con que se garantiza el tránsito consiste en una guía de mercadería de tránsito fraccionada por la aduana de arribo a solicitud del porteador. Dicha guía hace las veces de póliza. Los requisitos que dicho documento debe contenerse pormenorizan en la sección 7.23 del RECAUCA.



CAPÍTULO IV

4. Antecedentes históricos

4.1 Época Antigua

En los presentes días la profesión del aduanero es ejercitada por los agentes de aduanas, vistas, revisores, contadores y demás empleados auxiliares del Ramo de Aduanas, tiene gran trascendencia histórica, es decir muy antigua. La profesión del aduanero data de hace más de 2,000 años y donde tuvo su gran desarrollo fue en los pueblos fenicios, griegos, romanos, cartagineses púnicos, dedicados al comercio en el mediterráneo. En España los árabes notables matemáticos introductores del sistema de numeración actual, nos trajo algunos impuestos de aduanas, como los dejados durante su denominación en Sevilla, Granada y Córdoba, donde imprimieron en sello indeleble de su magnífica cultura (siglos VIII a XV). Muestra de ellos es la propia palabra "ADUANA", derivada del árabe: Ayudan, Que significa libro de cuentas.

DERECHO DE ANCLAJE: Era un tributo, y era pagado por los navegantes al fondear en un puerto. Se destino su ingreso al hospital de San Lázaro de Cartagena, Nueva Granada (hoy Colombia).



EL ALMOJARIFASCO: Era el derecho que se pagaba en la aduana, por las mercancías que salían del Reino de España o entraban a él. En las leyes de Indias, encontramos este párrafo al respecto: "En el principio no se pago este derecho de lo que iba y venía a Indias, pero después se mandó a cobrar 2 ½ % de España a Indias, y a su llegada un 5%, y ningún derecho por las ropas de uso". Este derecho se pagaba en reconocimiento del señorío (soberanía), de los puertos de seguridad y de sus mares. Por Cédula del 29 de mayo de 1566 y 24 de junio del mismo año, se mando a los virreyes y oficiales de Indias que se cobrasen este derecho a razón de 10% de todas las mercancías que se llevasen a ellas, a mas el que satisfacían acá a su embarque. Se les subía nuevo el arancel en Real Cédula el 31 de agosto de 1613.

Las fuentes de riqueza de los pueblos de América, se basaban en la agricultura, las artesanías o pequeñas industrias manuales y la explotación de minas de oro y plata principalmente. Se trataba de acrecentar esas riquezas para servir al rey enviándole el tributo conocido como "Quinto Real"; de este no se escapaba nadie ni los conquistadores. Los ingresos al Erario Real, eran hechos efectivos por la Real Hacienda, con su personal. La ganadería fue otra de las fuentes de riqueza; ya en 1513, Guatemala poseía grandes hatos de ganado caballar, vacuno y lanar, traídos por Herman Cortez, además de yeguas, becerros, cerdos, en cuatro navíos fondeados en Puerto Trujillo, Honduras 1525.



4.2 Época Colonial

El comercio en la época colonial gozo en sus principios de completa libertad; el primer producto gravado fue el cacao, debido al régimen competitivo, cuando Soconusco nos pertenecía. Las transacciones primitivas entre los indígenas seguían haciéndose por trueque, mientras los españoles se circunscribían a ciertos productos para la exportación: La Grana o Cochinilla, famoso insecto de color encarnado, servía para teñir la seda, el lino, el algodón y la lana. Se le alimentaba con las hojas del nopal para cocerla y extraerle el tinte rojo; esa planta se cultivaba en las grandes nopaleras de Amatitlán, Petapa, lugares donde todavía existe esa especie llamada también La Tuna. El añil, índigo ojiquilate, es una planta tintórea de cuya elaboración extraían el hermoso color azul; esa industria fue desplazada por la de colorantes, lo que causo un desequilibrio en la economía y se miro hacia otra clase de productos de exportación como la caña de azúcar, el cacao, el café, el banano, la citronela, finalmente la carne. “El cacao fue uno de los productos que hizo famosa a Guatemala en las Cortes Europeas, al decir de los historiadores”.¹⁹ “Sin embargo se omitió la Sisa, que era un impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas”.²⁰

Debido al estricto control que ejercía España sobre las colonias, no creyó prudente establecer las industrias ya existentes en la península; el comercio y la industria no

¹⁹ José Mata Gavidia, *Anotaciones de historia patria centroamericana* Págs. 200 a 220.

²⁰ Enc. UTHEA, Tomo IX, Ed. 1952.



llegaron a su completo dominio; con ese objeto se fundó LA CASA DE CONTRATACION, en SEVILLA, de la institución por los Reyes Católicos don Fernando de Aragón y doña Isabel de Castilla. Asimismo, establecieron “una aduana en Cádiz para controlar las importaciones que se hiciesen de las indias (1513)”. La Casa de Contratación de las Indias tenían como atribuciones recoger en sus bodegas las mercancías procedentes de la América (Indias), controlar y percibir los impuestos comunes ya dichos, “El Quinto Real” el oro, la plata, las perlas, o sea la quinta parte que eso correspondía al rey; también las mercancías enviadas a las colonias, procurando ventajas para la metrópoli.

A la apertura de puertos va aparejada la de las oficinas aduaneras; “el primer puerto establecido para la navegación por el Mar del Sur (Océano Pacífico) para el comercio entre las colonias y la metrópoli, fue Iztapa o Istapam en el departamento de Escuintla, abierto por don Pedro de Alvarado, en la desembocadura del río Michatoya y Achiguate (septiembre de 1532); además, construyó el primer galeón de 300 toneladas, bautizándolo con el nombre de “Santa Cristóbal”, de hermoso porte; luego el “Santa Clara” y la “Buena Ventura”, naos de 160 y 150 toneladas, construidas con buenas maderas de los bosques de ese mismo lugar del embarcadero. El segundo fue Puerto Caballos, en la costa del Mar del Norte (Océano Atlántico), por Hernán Cortez. Durante muchos años Guatemala, tuvo esa única salida hasta que por iniciativa del ayuntamiento solicita a la Real Academia, el 14 de febrero de 1583, para que en el Golfo Dulce, prestando facilidades a los comerciantes se hiciese un lugar de embarque y desembarque de mercancías; pero eso se hizo hasta 1604, en la bahía de Santo



Tomas, donde se fundó el puerto que se ha llamado Santo Tomas de Castilla; allí se estableció una aduana”.²¹

Los puertos registraron múltiples ataques de la piratería, por esos años las autoridades coloniales, fortificaron esos lugares con un castillo llamado de San Felipe de Lara en 1655, restaurado por el Dr. Janos de Czesy en 1952. Para el cobro del impuesto de importación y de exportación (el almojarifazgo de que ya hablamos), estaban encargados los empleados denominados “Almojarifes” o funcionarios de aduanas. “En 1638 se introduce una nueva carga de los derechos de entrada y salida de artículos del país, se conoce en la historia como “IMPUESTO DEL DERECHO DE BARLOVENTO”, con el objeto de defender los puertos y barcos despiadadamente atacados y abordados por los piratas y para crear sostener la Escuadra de Barlovento”.²²

El impuesto que aunque no es de aduanas se incluye en la liquidación de las pólizas de importación y de exportación, es el de TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO, este último nos lo dejó el Rey Felipe IV de España. Era ministro de su majestad, el conde-duque de Olivares, cuando el famoso Jesuita Padre Hernando de Salazar propuso esa forma de impuesto que implanto el representante real dicho don Gaspar de Guzmán y Pimentel, Rivera y Velasco y de Tobar. El ilustre médico español Dr. Gregorio Marañón, refiriéndose al jesuita, dice: “Su celebridad se debió a habersele atribuido la invención del papel sellado, en 1637, que luego le llevó enorme impopularidad de la que

²¹ D. Pedro Pérez Valenzuela. **Obra Sto. Tomas de Castilla**. Pág. 101. Edit. Cult., 1952 Guatemala.

²² D. Pedro Pérez Valenzuela. **Historia de Piratas**. Pág. 89. Edit. Ecos 1950 Guatemala.



hay numerables testimonios entre el materias de impresos de la época”. “Principio a cobrarse en las provincias de ultramar desde el 1 de enero de 1640”, nos informa el economista Lic. Solórzano

En 1667 se establecieron las ADUANAS por Cédula Real, para facilitar la recaudación organizándose la Hacienda Pública, a este respecto anota en la “Historia de la evolución de Guatemala”, el Lic. Solórzano, lo siguiente: “Las aduanas se establecieron, como resultado de la Cédula Real que citamos fueron una verdadera catástrofe para los comerciantes, que se quejaban de nueva administración del ramo de Alcabalas traía grandes dificultades, Enríquez, juez de aduanas, quien se portaba muy estricto en el cobro de impuesto, deteniendo mercancías y semovientes, hasta que sus dueños hubieran hecho efectivos los derechos”.²³

Como parte de nuestra historia conviene que sepamos algo de lo que fue LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS. Benemérita institución fundada en 1795 en la ciudad de Guatemala, teniendo como miembros a los hombres más conspicuos del país; propugnó por el desarrollo de la agricultura, la industria, el comercio y las artes. Estos personajes eran economistas liberales; procuraron el mejoramiento de la educación pública, desterrando la ociosidad al proporcionar ocupaciones y modo de subsistir en que estriba el fundamento general del aumento de la población. (Estatutos de la entidad). Propagaron el cacao, introdujeron el gusano de

²³ Lic. R. Solórzano. **Obra Citada**. Pág. 37.



seda, la industria de hilados y tejidos. Lamentablemente desapareció en 1799, por su acusada tendencia liberal.

Con el libre comercio se fuga la plata, viéndose la casa de moneda en serios aprietos (1823). Durante la República Federal se contrae la deuda inglesa destinada a la construcción de puertos y muelles, vías de comunicación y ferrocarril, según lo declara su negociador. D. Antonio José de Irisarri, fue para lo que menos sirvió el empréstito sino para pagar al ejército federal y los empleados; "Guatemala asumió la responsabilidad, haciéndose cargo de la deuda para ir amortizándola".²⁴

El liberalismo como ya indicamos en la sociedad económica de Amigos del País, era conformada por hombres liberales y para ello es necesario conocer que la liberalismo es el movimiento ideológico que nació en Inglaterra hacia el siglo XVIII y que se desarrollo extendiéndose a las colonias de América en el siglo XIX, afirma la omnimoda autonomía del individuo; profesa una religión natural, sin iglesia ni revelación, apoyada en principios racionales (llegando hasta el ateísmo), acepta la bondad natural del hombre y en la autodecisión absoluta de la razón. Eso en cuanto a la ideología. En política social defiende los derechos innatos del hombre frente al estado; exige que la actividad del Estado se ciña a la protección de la libertad (de religión, de elección, de prensa, etc.), y de la propiedad de la persona; propugna la separación de la Iglesia y del Estado. En lo económico tiende al bienestar privado y social mediante el libre desarrollo

²⁴ Máximo Soto Hall. *La Deuda Inglesa*. Pág. 42. Editorial Arcos, 1940, Guatemala C. A.



de los intereses del individuo, sin limitación estatal; la economía se regula según las leyes naturales que rigen la libre competencia en el mercado. Condujo al auge económico con la explotación de los débiles (surgiendo la lucha de clases) y la conformación de “Concerns” y “Truts” como movimiento contrario al “Socialismo”. Actualmente el liberalismo defiende sus ideales culturales de individualismo, personalismo y humanismo, y su ideal político de democracia (descentralizada de poderes) frente al colectivismo totalitario. El liberalismo en Guatemala, ya implementado durante la federación de Morazán, Gálvez, Arce, etc. Volvió a dirigir los destinos de la nación el 1871 con el triunfo de la revolución, se observa un cambio radical, se organizan las aduanas, aparece el Código Civil, Penal, Militar, de Comercio, y para nuestro objeto el Código fiscal, que comprende las aduanas, las reorganiza como ya dijimos; establece la Ordenanza de las Aduanas, el primer arancel de aduanas, que no era más que una lista de los artículos de importación y otra de los de exportación con los impuestos a pagar o aforos, alfabéticamente ordenada por el nombre de la mercadería, Ej: Alcaparras, brocados, cervezas, camisas, festones, sedas, vinos, etc., que subsistió hasta el año 1928 en el que el Gobierno contrata a un técnico aduanero norteamericano para modernizar los sistemas y operaciones de aduanas, Mr. Howard. Este introdujo el sistema decimal en la clasificación arancelaria, con la aplicación del de Dewey, establece reglas de interpretación, asimilación de partidas, etc.



4.3 Época Contemporánea

En la época contemporánea, el Derecho Aduanero ha tenido grandes avances y para ello conviene que conozcamos algunos aspectos básicos y de gran importancia ya que su aplicación y conocimiento se derivan de las distintas operaciones que efectúan dentro de las aduanas de la República y demás dependencias conexas, para ello empezaremos diciendo que ADUANA es una institución que tiene a su cargo la percepción de los derechos de importación y exportación de mercaderías, (actualmente la exportación está libre del pago de derechos) y de modo general, la ejecución de las leyes y reglamentos relativos a la política fiscal en orden al tráfico fronterizo. "Es una institución de derecho público, puesto que desarrolla una actividad propia del Estado en su carácter de persona de derecho público".²⁵

La percepción de los impuestos aduaneros, en la actualidad y de conformidad con el arancel centroamericano de importación se realiza haciendo la conversión del valor CIF, de las mercancías importadas (de US\$ a quetzales), al tipo de cambio que se encuentre vigente, y este resultado se multiplica por el porcentaje (%) que tenga el producto que se va a liquidar, con la partida arancelaria que le corresponda según el arancel centroamericano de importación; al resultado es lo que llamamos derechos arancelarios que se pagan al fisco por concepto de la internación de mercaderías extranjeras a nuestro país y que pasan lógicamente a nacionalizarse al caucionarse los

²⁵ C. H Haeussler Yela. *Teorías aduanera básica y técnica de aduanas*. Pág 16. Imprenta Lester, 1975. Guatemala.



derechos referidos. Generalmente, las aduanas funcionan en los puertos de entrada y salida del país, y determinados lugares de sus fronteras terrestres, por lo que se canalizan el tráfico de mercaderías; por el incremento que ha tomado el transporte aéreo, ha determinado la instalación de aduanas en los puntos del interior en que las aeronaves (aeropuerto), toman contacto con el suelo nacional.

El arancel de aduanas que se usa en nuestros días es el mismo que se usan para los productos que se internan al país, como los que salen (importación y exportación). Como ya se indicó anteriormente, ningún país es libre de formar su propio arancel de aduanas y fijar las contribuciones que cada artículo debe pagar, ya que existe una interdependencia económica inevitable en la organización del Sistema Capitalista, que impone la necesidad en está cada país de tener en cuenta los productos que él produce y necesita, a los cuales cerrarán más o menos las puertas de las aduanas. El arancel refleja esa tendencia y está sujeto a las repercusiones interiores y exteriores de la situación económica. Por consiguiente, el arancel aduanero, es esencialmente variable al compás de la situación económica de cada país.

Respecto al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, es el ordenamiento legal, “que tiene como finalidad principal establecer las disposiciones básicas de la legislación aduanera, común de los países signatarios para la organización de servicios aduaneros y la regulación de la administración, conforme a los requerimientos del Mercado Común



Centroamericano y de los territorios de las disposiciones de este código y sus reglamentos”²⁶

4.4 Función del arancel de aduanas y valoración de mercancías

La función principal del arancel de aduanas, es gravar con derechos arancelarios las mercancías que se intercambian con otros países y, en general, por motivos económicos. Puesto que a todas las mercancías no se les grava con la misma intensidad, un arancel de aduanas debe ser un instrumento que permita sistematizar o clasificar la infinidad de materias con las que pueden comerciar entre los países.

La recopilación de los distintos gravámenes que afectan a las mercancías con la designación de las mismas, en forma más o menos ordenada, es el propio arancel de aduanas, y su origen debe buscarse en las distintas disposiciones que se fueron estableciendo en la relación con las mercaderías que cruzaban las fronteras. Estas disposiciones podían afectar, bien a todas las mercancías o bien a determinados productos que por sus características fueran susceptibles de soportar gravamen.

En el primer caso, la disposición de carácter general seguida en transcurso del tiempo de otras disposiciones que eximían, atenuaban o elevaban el tipo de gravamen a

²⁶ Código Aduanero Uniforme Centroamericano (cauca). Pág. 2



determinados bienes, ateniendo a las particularidades que presentaban respecto a la economía. En el segundo caso, la disposición limitada original se ampliaba con nuevas disposiciones que incrementaban el número de bienes gravados con el mismo o con tipos distintos.

En lo referente al Derecho Arancelario, podemos decir que existen dos finalidades; una fiscal y una económica y dentro de esa dualidad en el orden de los fines que persiguen puede anteponerse a una u otra:

Primera: De carácter político-económico; que tiende a proteger la economía nacional, en toda su amplitud, frente a la concurrencia y competencia de las demás económicas extranjeras, es decir, el arancel de aduanas como arma de ataque y defensa; y

Segunda: De tipo Fiscal, "constituir uno de los más importantes capítulos recaudatorios dentro del presupuesto nacional de ingresos".²⁷

Los tratados tendientes a la unificación arancelaria, sin embargo, no se realizaron dentro del ámbito bilateral. "Se iniciaron en el nivel multilateral desde los principios del Programa de Integración, paralelamente con los relativos a la liberalización del

²⁷ s/a. Apuntes de Arancel de Aduanas. SIECA



intercambio y a la integración industrial, y en 1959 dieron por fruto el Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación, firmando en septiembre de ese año”.²⁸

La necesidad de acuerdos sobre esta materia fue resultante de la experiencia obtenida de la aplicación de los tratados bilaterales, la cual revelaba que el libre intercambio de algunos productos, si no iba acompañada de la equiparación de los derechos sobre los mismos o sobre sus materias primas, podría dar origen a ciertas dificultades. Tales dificultades, en términos generales, se centraban en tres puntos: En primer lugar, se consideraba que los costos de producción de algunas industrias se podían ver desfavorablemente afectados en un país en el que los aranceles aplicables a las materias primas y a los bienes de capital fueran más altos que en los otros. En segundo término, se temía que la desigualdad de gravámenes aduaneros podía significar niveles de protección diferentes para ciertas actividades, lo cual podía dar por resultado la ubicación artificial de esas industrias en los países más proteccionistas, al tener un mercado asegurado en sus propio lugar de asiento, aun cuando no se encontraran una situación tan ventajosa en el resto de la zona de libre comercio. Por último, se estimaba que la desigualdad en los derechos de los distintos países era un incentivo al contrabando, pues las mercancías provenientes de fuera de la región tendían a filtrarse a través del país de gravámenes más bajos, no sólo al amparo de fronteras mal guardadas, sino inclusive, haciéndolos pasar fraudulentamente con mercancías originarias de un estado centroamericano.

²⁸ Fonseca, Guatemala. Lecciones de integración económica C. A. ICAP. Pág. 79



No obstante tales esfuerzos, la equiparación a nivel centroamericano se veía con alguna desconfianza, especialmente porque se temía que podía producir una sensible disminución en las recaudaciones fiscales y, por lo mismo, afectar los programas gubernamentales. Para vencer estas suspicacias fue preciso que la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), hiciera un minucioso estudio de la realidad impositiva prevaleciente en Centroamérica y que le demostrara a los gobiernos que sus temores carecían de justificación. Este documento fue conocido por el Comité de Cooperación Económica (CEE) en 1958.

“El proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, así elaborado por el subcomité de comercio, fue conocido por el comité de cooperación económica en su sexta reunión, celebrada en San José, a fines de agosto y principio de septiembre en 1959, y el instrumento fue firmado el 10 de septiembre de ese mismo año”.²⁹

4.5 Derecho aduanero

Dentro de las varias definiciones de Derecho Aduanero, podemos citar la de Muñoz García, que lo define como “aquella parte de Derecho Objetivo que regula la relación

²⁹ s/a. *Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su manual de Codificación SIECA*. Guatemala 1972.



jurídico-aduanero desde su iniciación hasta su terminación”.³⁰ Di Lorenzo, lo define como el conjunto de normas que disciplinan y condiciones el paso de las cosas por aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del estado, en relación con su procedencia (extranjero o nacional), con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos. Tomando como base el impuesto aduanero, eje sobre el cual se desarrolla la materia en cuestión, diremos: Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas que tienen como principal objeto el estudio del impuesto que grava el paso a través de las fronteras, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, destinadas a ser consumidas dentro del territorio nacional o fuera de él. Estudia también los diversos regímenes aduaneros, y el cumplimiento de todas las formalidades a cada caso.

4.6 Contenido del derecho aduanero

Las disposiciones que componen la legislación aduanera, están contenidas fundamentalmente en dos tipos de instrumentos:

- a) La Legislación Arancelaria, cuyo contenido es netamente de carácter económico.
- b) Los códigos, leyes y normas reglamentarias aduaneras, cuya naturaleza es esencialmente jurídica.

³⁰ Muñoz García, Fernando. Introducción al derecho aduanero. Revista aduanas Madrid. Pág 17



4.6.1 El problema de la autonomía del derecho aduanero

La noción de un Derecho Aduanero regulador del flujo de mercancías que entran y salen del país, permite diferenciarlo del Derecho Comercial Internacional, que contempla la circulación de mercancías desde el punto de vista de las relaciones privadas entre comprador, vendedor e intermediarios; del derecho fiscal internacional, que incide no sobre las mercancías, sino sobre la imposición de ciertas operaciones; y del derecho cambiario (o de divisas), que se preocupa por el flujo de capitales, no de mercancías. Pero, tal noción no implica un acuerdo sobre el contenido de sus normas y menos de su autonomía.

No existe una unidad de principios propios que informen toda la compleja normativa, ni existe una finalidad común que persigan todas esas normas. La diversidad de normas, la falta de principios unitarios y la referencia a un objeto común como único lazo de unión, son los argumentos que niegan autonomía científica a esta rama del Derecho.

“La tarea principal de los defensores de la autonomía se centra, como es natural, en demostrar la existencia de esos principios básicos específicos, que unifiquen esta normativa.”³¹

³¹Muñoz García, Fernando **Ob. Cit.** Pág. 18-19.



La autonomía del derecho aduanero se debate en la doctrina, entre las corrientes siguientes:

- a) Una parte considera, que el llamado derecho aduanero es una manifestación del derecho tributario, ya que no posee las bases, ni el sistema que lo configure y le dé vida propia. Los partidarios de esta corriente buscan su integración en otra y otras ramas del ordenamiento jurídico.
- b) “El Derecho Aduanero tiene instituciones propias y por lo tanto si es un Derecho Autónomo.”³²

4.6.2 Ubicación del derecho aduanero

Acerca de si el derecho aduanero corresponde ubicarlo en una u otra rama del Derecho, es evidente su clasificación en el ámbito del derecho público, ya que en principio, regula las relaciones entre la administración aduanera, por la otra, además esta afirmación se apunta, al considerar que:

- a) El derecho aduanero protege directa e inmediatamente intereses públicos, aunque de manera mediata e inmediata el interés privado, ya que los destinatarios son siempre particulares.
- b) En la creación de la norma aduanera no tiene intervención alguna el obligado, pues es el Estado quien sanciona la disposición legal con arreglo a los preceptos de ello, las relaciones jurídicas a que da lugar el impuesto de

³² Navas Castellanos, Juan José. *Juicio crítico sobre la legislación aduanera centroamericana*. Pág. 19.



aduanas son, en general relaciones de derecho público, por lo tanto, las normas de derecho privado siempre cuando resulta evidente que las leyes especiales han querido referirse a ellas.

4.7 Fuentes del derecho aduanero

a) El principio de legalidad tributaria en el derecho aduanero.

“El principio de legalidad es una de las consagraciones del Estado de Derecho y supone no sólo la sumisión de la actuación administrativa a las normas emanadas del Poder Legislativo, sino también el respeto a la jerarquía de normas establecidas y la imposibilidad jurídica de que un acto administrativo particular vulnere una disposición general. Ahora bien, tal sumisión y tal respeto no significaría nada si la administración tuviera facultades para regular cualquier materia.”³³

Por ello, como señala Garrido Falla, los ordenamientos jurídicos inspirados en los principios del Estado suelen contener disposiciones constitucionales determinando que la regulación de ciertas materias debe hacerse necesariamente por ley.

³³ Muñoz García, Fernando. *Introducción al derecho aduanero*. Revista aduanas Pág. 22-23



La reserva de Ley, es el mecanismo jurídico que hace efectivo y concreta el principio de legalidad atribuyendo al legislativo competencia "normal" para regular determinadas materias. Se regularán en todo caso por la ley:

- 1) La determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda aduanera.
- 2) El establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones.
- 3) La modificación del régimen de sancionar establecidas por ley.
- 4) Los plazos de prescripción y modificación.
- 5) Las consecuencias que el incumplimiento de las obligaciones tributarias pueda significar respecto a la eficacia de los actos o negocios jurídicos.
- 6) La concesión de perdones, condonaciones, rebajas, amnistías y moratorios.
- 7) La fijación de los supuestos de hecho que determinen la competencia de los comités arancelarios, jurados o jurisdicciones económicas coactivas.
- 8) Las prohibiciones de localización en ciertas zonas del territorio nacional por motivos fiscales, de determinadas actividades o explotaciones económicas.
- 9) La implantación de inspecciones o intervenciones tributarias con carácter permanente en ciertas ramas o clases de actividades o explotaciones económicas.
- 10) La Obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria.



11)“Los regímenes aduaneros especiales, que se implanten, etc.”³⁴

b) Enumeración y orden jerárquico.

Se admite que las fuentes escritas del derecho aduanero son las mismas del Derecho Tributario: Constituciones, leyes, decretos-leyes, y normas de carácter reglamentario.

1) La Constitución:

En realidad son escasas las disposiciones constitucionales que se refieren directamente a materias aduaneras; generalmente cian las hay, es en relación en fijación de los impuestos, entre estos los aduaneros, o para modificar los mismos. Propiamente la Constitución sienta las bases del régimen aduanero cuando establece los principios reguladores de la actividad financiera del Estado o señala la forma y los medios de que este último, puede obtener los recursos para las necesidades generales, bases desarrolladas posteriormente por una ley ordinaria.

Las normas aduaneras constituyen indudablemente, una reglamentación de los derechos de comerciar, navegar, disponer de la propiedad, y ejercer industrias lícitas, cuya vigencia garantiza la carta fundamental del régimen aduanero habrían de quedar debidamente concretados en la constitución.

2) Leyes ordinarias:

Deben ajustarse sus preceptos o principio de jerarquía superior como son los establecidos en la Constitución. Las leyes ordinarias son normas jurídicas emanadas

³⁴ Ibid Cit. Pág. 24.



del Poder Legislativo del Estado, que delimitan las prestaciones de la administración al cobro de los tributos aduaneros y señala la obligación de los contribuyentes. No hay tributos sin leyes, ese principio básico se sintetiza en la expresión Nullum Tributum Sine Lege.

3) Decretos-leyes:

Son los decretos emanados de un gobierno de facto y generalmente del jefe se Estado, con el valor y eficacia de las leyes formales en razón a causas de absoluta o urgente necesidad; se pueden señalar también las emanados en razón del control de cualquier régimen aduanero, por controles de divisas en casos de guerra civil, terremoto, etc.

4) Normas de carácter reglamentario, etc.:

“Se analizarán en este apartado el reglamento y las circulares e instrucciones. Se entiende por reglamento toda disposición jurídica de carácter general dictada por la administración pública y con valor subordinado a la ley. Se mencionan entre ellos los generales de gestión, recaudación y procedimiento; dentro de estos se han de encuadrar los decretos y órdenes ministeriales, según la forma que adoptan y el órgano del que provengan.”³⁵

³⁵ Ibid. Pág. 25-26



4.8 Régimen aduanero

Es el que está constituido por el conjunto de leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales relativos a las aduanas; comprende no sólo los derechos mencionados en las tarifas legales o convencionales, sino también prohibiciones y disposiciones accesorias. Al analizar la definición sabremos que un régimen aduanero lo constituyen todas las disposiciones legales, que institucionalizan las funciones de las aduanas como oficinas recaudadoras de impuestos, cuyos textos legales son denominados:

- a) Código de aduanas;
- b) Reglamento de aduanas;
- c) Tarifas o aranceles aduaneros, y
- d) Tratados, convenios y protocolos.

No obstante, el orden indicado para la denominación se debe tener en cuenta que la evolución de los procesos económicos, preconizan las Uniones-aduaneros, ofreciendo un derecho comunitario, que genera la suscripción de códigos aduaneros, reglamentos y aranceles a nivel multinacional, cambiando automáticamente el orden señalado.

4.9 Régimen aduanero guatemalteco

Teniendo definido que el régimen aduanero, dentro el actual sistema institucional del ramo de aduanas de nuestro país, debe denominarse Régimen Aduanero



Centroamericano, y los instrumentos básicos se han dictado como protocolos y convenios, al tratado en referencia y son en orden de importancia para estas pláticas, los siguientes:

a) Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

Los países contratantes convencidos de que el proceso de Integración Económica, es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, y de que sus beneficios deben favorecer a todos los sectores de la población y tomando en consideración que existe un amplio consenso en los países centroamericanos, sobre la necesidad de reajustar y orientar el proceso de Integración Económica, para convertirlo en un auténtico instrumento y factor del desarrollo económico de la región decidió suscribir el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, estableciendo por medio del convenio referido que los estados contratantes, establecieran un nuevo régimen arancelario y aduanero centroamericano, que respondiera a las necesidades de la reactivación y reestructuración del proceso de Integración Económica Centroamericana, así como a las de su desarrollo económico y social; teniendo como objetivos principales los siguientes.

- a) Orientar y fortalecer el desarrollo de los sectores productivos.
- b) Atender necesidades fiscales y de balanza de pagos;
- c) Estimular la eficiencia productiva y racionalizar el costo de la protección arancelaria, especialmente para el consumidor;
- d) Coadyuvar el logro de los objetivos de la política comercial externa de los estados contratantes;



- e) Contribuir a la distribución equitativa de los beneficios y de los costos de la Integración Económica; y
- f) Perfeccionar la organización de administración de los servicios aduaneros centroamericanos, con el propósito de consolidar gradual y progresivamente un Sistema Arancelario y Aduanero Regional.

El presente convenio comprende cuatro anexos a saber:

- 1) El arancel centroamericano de importación;
- 2) La legislación centroamericana sobre el valor aduanero de las mercancías y su reglamento;
- 3) El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su reglamento; y,
- 4) Las decisiones y demás disposiciones arancelarias y aduaneras comunes que se derivan de este convenio; y podrán tener carácter de:
 - a) Reglamentos: Que son normas de carácter general, derivadas del presente convenio y aplicables en el territorio de los Estados contratantes; y,
 - b) Resoluciones: "Que son normas sobre materias específicas, aprobadas por el consejo y derivadas de las facultades que le concede este convenio. El consejo podrá delegar expresamente en los comités la facultad de aprobar determinadas resoluciones."³⁶

³⁶ Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero C. A. SIECA 1987. Pág. 1.3.8.



4.10 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)

Aprobado por el Consejo Ejecutivo en la Reunión 16. Acuerdo Gubernativo 31 de enero de 1966. Vigente para Guatemala, desde el 10 de mayo de 1966. Consta de 16 títulos subdivididos en capítulos y estos identifican sus normas sustantivas que determina el CAUCA, en cuanto a las operaciones aduaneras a que nos hemos venido refiriendo.

De tal razón es conveniente saber qué requisitos son los exigidos en la carta de porte, no así de la factura comercial y conocimiento de embarque.

Para toda importación de mercancías por la vía terrestre o aérea deberá presentarse ante la aduana competente, tres ejemplares de la carta de porte, denominada comúnmente "guía terrestre o guía aérea".

La carta de porte de que habla el párrafo anterior deberá contener básicamente, los datos y requisitos siguientes:

- a) Los nombres, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario, en su caso;
- b) El nombre, razón social o denominación de la persona quien o a cuya orden vayan las mercancías, o si han de entregar al portador de la misma carta;

Los interesados podrán pedir copias de ellas, las que expedirán expresando en las mismas su calidad de tales. El cesionario, endosatario o portador de la carta de porte, se subroga en todas las obligaciones y derechos del cargador.

La omisión de uno o más de los datos señalados en los literales anteriores, se sancionará con el mínimo de la multa, prevista en el artículo 149 del CAUCA, sin perjuicio de la obligación del importador de suministrar los datos omitidos y de rendir las pruebas relativas a la exactitud de los mismos, cuando la autoridad aduanera lo exija. La carta de porte puede ser a favor del consignatario, o a la orden de éste o al portador.

- c) La descripción genérica de las mercancías; su peso y las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan;
- d) El flete contratado y la indicación de estar cobrado o por cobrar;
- e) La fecha y lugar en que habrá de hacerse la entrega al consignatario;
- f) El lugar en que habrá de hacerse la entrega al consignatario;
- g) Mención del medio de transporte; y,
- h) Firma del portador.





CAPÍTULO V

5. Efectos del Tratado de Libre Comercio en los ingresos del Estado

5.1 Impacto jurídicos-económicos del Tratado del Libre Comercio

Los efectos económicos del Tratado de Libre Comercio, podrían evaluarse utilizando diversos enfoques. Desde el punto de vista de los efectos que el Tratado ha tenido sobre la evolución de los flujos comerciales entre ya países signatarios, algunas escuelas de la teoría económica de la integración con frecuencia distinguen entre los efectos estáticos y los efectos dinámicos sobre el comercio.

Como su denominación lo indica, los efectos estáticos que un Tratado puede tener sobre el comercio entre los países signatarios son aquellos que se derivan directamente de la liberalización arancelaria impuesta por el acuerdo comercial. En otras palabras, los efectos estáticos de un Tratado podrían traducirse como el incremento de las importaciones y exportaciones entre un país A y otro país B como consecuencia directa e inmediata de la eliminación de los aranceles entre ambos territorios aduaneros. Este tipo de efecto se determina en un solo momento en el tiempo, a saber, en el momento de la liberalización arancelaria. Los efectos estáticos de un Tratado de Libre Comercio sobre el comercio se asemejaría a “tomar una fotografía” de los flujos de comercio que



se genera en el momento de la eliminación de las barreras arancelarias entre dos mercados, de ahí su determinación de efectos “estáticos”.

Contrario el caso de los efectos estáticos, los efectos dinámicos generados por un Tratado de Libre Comercio son aquellos que no se derivan directamente de la liberalización arancelaria entre dos tipos de países. Como su nombre lo indica, los efectos dinámicos son aquellos que se derivan de las *oportunidades* creadas a partir de la existencia del mercado integrado, ampliado que resulta de la eliminación de aranceles entre dos territorios aduaneros. En razón de la existencia del mercado ampliado, los agentes económicos se ven incentivados a provechar las condiciones de acceso preferencial que el Tratado ofrece. Es así que surgen nuevos exportadores, importadores, comerciantes e inversionistas que tratan de utilizar las ventajas del acuerdo comercial para incursionar en el nuevo mercado que se ha abierto. Dentro de este contexto, las exportaciones e inversiones que se efectúan como consecuencia de este proceso representan los efectos dinámicos del Tratado de Libre Comercio, los efectos que se generan de una manera progresiva y constante a través del tiempo, de ahí su denominación de efectos “dinámicos”. Al evaluar los efectos dinámicos de un tratado se asemejaría a filmar una película sobre la evolución de los flujos comerciales generados por el Tratado de Libre Comercio en el mediano y largo plazo.

El Tratado de Libre Comercio, es mucho más que un tratado de libre comercio, es más, no es primordialmente un acuerdo sobre el comercio, sino parte de un enorme avance en la reescritura de las reglas del juego económico a favor casi exclusivamente de las



empresas transnacionales y de los países desarrollados, no subdesarrollados como el nuestro.

Se ha dicho en otras ocasiones. La expansión del comercio no es un fin en si mismo. El mejor de los casos puede usarse el comercio otros países para fortalecer las economías. Pero el comercio "libre" de toda restricción y revisión, el cheque en blanco extendido a las transnacionales para que hagan lo que quieran, produciendo el efecto que ha generado en otros países que han ratificado el Tratado de Libre Comercio y que, nos atrevimos a firmar, a lo cual se repetiría indudablemente en Centroamérica: el "libre" comercio no ratifica las desigualdades ya existentes, no las revierte y no las desaparece, más bien, al contrario, las profundiza.

Antes de liberalizar el comercio, necesitamos naciones y poblaciones sanas, educadas, y en condiciones de vida dignas, como economías sanas, orientadas al mercado interno regional, generadoras de empleo, que ya no produzcan sangrías de mano de obra hacia el exterior. En esos casos, el comercio justo, que no "libre", que compense las profundas asimetrías entre los países ricos y pobres, puede ser un elemento efectivo para una mayor prosperidad de la condición humana.

Entre los efectos sociales: el pueblo de Guatemala manifestó su total rechazo a la ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, porque:



1. Es un tratado que fue negociado a espaldas del pueblo centroamericano, y que hasta el momento no se conocen ni sus contenidos como tampoco sus efectos a nivel nacional como regional.
2. Es un tratado que se ratificó sin consultar e informar a la población. No se hizo un análisis crítico del mismo ni se discutió democráticamente.
3. Atenta contra la soberanía de nuestros pueblos porque los marcos jurídicos nacionales quedarán a la sombra de las normas del mismo tratado.

El tratado de Libre Comercio como efecto social en el sector agrícola, es que Estados Unidos produce los mismos productos que Centroamérica, en lo que a la agricultura se refiere, siendo sus costos más baratos, primero porque no necesita importar sus fertilizantes y sus fungicidas, insecticidas y todo lo que lleva la agricultura, ya que ellos mismos lo producen. Segundo por la tecnología y el capital que ellos manejan produce a escala o en grandes cantidades por lo que sus costos son más baratos.

Esto trae como consecuencia que cuando ellos exporten sus productos agrícolas a Centroamérica, lo exportan a menor precio que el que se produce aquí, en apariencia esto viene a beneficiar a los pobres, pero cabe mencionar que la mayoría de pobres son campesinos y el único recurso que ellos tienen para sobrevivir es su agricultura, y sin ellos no pueden vender sus productos no tendrán ningún ingreso, por lo cual no tendrían ni siquiera para poder comprar el producto que traigan del extranjero, logrando con ellos la miseria para este sector siendo un problema social de suma importancia.



Ahora bien el Tratado de Libre Comercio en el sector industrial, es aquel que transforma su producto convirtiéndolo en una mercancía para la venta, por ejemplo el sector de calzado, el sector textil, etc. Se da el mismo caso que en la agricultura pero en diferentes enfoques: primero el sector industrial de Centroamérica o cabe mencionar Guatemala, está en la actualidad en un desarrollo que no puede compararse con la industria que tiene Estados Unidos, por lo cual sucede de forma similar que en la agricultura, Estados Unidos produce mercancías de mejor calidad y a menor costo, el cual al momento de exportarlo a Centroamérica, entrara a un precio bajo. Las empresas locales no podrán competir contra este precio, haciendo que estas lleguen a la quiebra.

El Tratado de Libre Comercio en el sector laboral, es el que al quebrar las empresas habrá un desempleo masivo, ya que Estados Unidos no pondrá empresas en Guatemala, sino solo venderá su producto a Centroamérica, y aunque Estados Unidos, invierta en Centroamérica exigirá un nivel de preparación superior para contratar a subempleados, comparable a la que los Estadounidenses reciben, el cual no podemos decir que lo tenemos en Guatemala ya que sin ir muy lejos el nivel de analfabetismo en Guatemala es uno de los más altos a nivel mundial. Con esto se puede decir que el Tratado de Libre Comercio provoco un desequilibrio, generando con ello inseguridad, los guatemaltecos podemos enfrentar esta situación, teniendo una mejor preparación, si se diera el caso, aunque cabe mencionar que el gobierno no está pensando en la educación, ya que actualmente en el Presupuesto General de la nación se bajo el porcentaje al Ministerio de Educación, es mas se pretende privatizar la educación. Por lo tanto vendría a perjudicar de igual manera el sector profesional, como vuelvo a



repetir en Estados Unidos se tiene una educación superior, mucho más avanzada que en Guatemala y el resto de Centroamérica, tanto es así que a los profesionales se les exige una certificación para poder trabajar, esta certificación se obtiene después de la maestría que se obtiene después de una carrera universitaria como bien sabemos, ahora bien cómo vamos a lograr esto ni siquiera hemos podido combatir el analfabetismo, ya que en Guatemala aproximadamente el 10% de su población cuenta con una preparación académica a nivel universitaria.

Considero que el Tratado de Libre Comercio se basa en estructuras altamente concentradoras (tierra, capital, y recursos tecnológicos). Explora extensivamente la tierra y el trabajo. Al carecer de tecnologías de punta no requieren mano de obra calificada. Los grandes productores basan su competitividad en la abundancia relativa y los bajos salarios, aplican un manejo adecuado del tipo de cambio y una lógica depredadora del medio ambiente, además cuentan con una legislación e institucionalidad laboral y de seguridad social sin mecanismos para su cumplimiento, a la par de un marco de represión que inhibe la organización sindical. El Tratado de Libre Comercio vino a profundizar el modelo como bien insisto latifundista, primero exportador y si no se produce cambio en su estructura económica, beneficiaría a un grupo muy reducido de exportadores convirtiéndose en un factor multiplicador de la pobreza y de la desigualdad, ya que al eliminar los aranceles a la importación del maíz, frijol, cultivos tradicionales de la región, será la aniquilación de miles de productores guatemaltecos, eliminando no solo los aranceles sino la seguridad alimenticia y la tradición cultural.



5.2 Efectos en la percepción de ingresos por la eliminación de aranceles

Muchos se ha comentado sobre el Tratado de Libre comercio con Estados Unidos y su entrada en vigor, sin entrar a discutir la convivencia o no del mismo, y su incidencia en el comercio nacional, pues mientras para algunos trajo ventajas y beneficios, para otros no es así; es importante estudiar este instrumento jurídico económico desde la perspectiva de los ingresos que percibe el Estado en concepto de aranceles, y la forma en que los mismos funcionan.

Originalmente, los aranceles surgieron como derechos de aduana que se empleaban para obtener un ingreso para el Estado. Otras veces, se creaban con el objetivo de proteger a la industria del país que los cobraba, cuyo gobierno al observar un aumento en las importaciones de determinado producto, que perjudicaría el producto nacional, aumentaba los aranceles de los productos importados, los que automáticamente aumentan de precio. En Guatemala aún se recuerda cuando para proteger la industria lechera guatemalteca se aumentó el arancel de la leche importada. La explicación proporcionada por el gobierno de turno, fue que la industria lechera guatemalteca debía ser protegida.

Recordamos que en 2002 el Ejecutivo creó el Acuerdo Gubernativo 898-2002, que establecía en su segundo considerando que era preciso tomar medidas transitorias



urgentes que garantizarán la continuidad en la recaudación fiscal, por lo que se modificaron los aranceles a varios productos, para que el Estado obtuviera más ingresos.

Los aranceles continúan siendo considerados como instrumento importante para proteger la industria de un país, contribuyendo generalmente la base de las políticas proteccionistas que estuvieron tan difundidas en América Latina hasta la década de los 80.

En Guatemala, a lo largo de nuestra historia, los aranceles han sido utilizados en algunas oportunidades como medio para proteger la incipiente industria nacional, y en otras como un ingreso del Estado. Lo real es que los mismos forman parte del Presupuesto General de Ingresos del Estado y que según algunos estudiosos del presupuesto y del tributo estos gravámenes que se pagan por ingresar mercadería, son parte importantísima de los ingresos con los que cuenta el Estado.

Por lo tanto, es importante que tanto el Ministerio de Finanzas Públicas como la Superintendencia de Administración Tributarias, al observar que se fomentan la entrada en vigencia del tratado de Libre Comercio con varias naciones amigas, identifiquen de dónde provendrán esos ingresos que no recibirá el Estado producto de los diversos aranceles, ya que traerá más déficit fiscal.



El debate sobre el presupuesto ha venido dándose alrededor de una serie de conceptos de principios macroeconómicos y definición de metas que evitan, de alguna manera, enfocar la esencia del problema del presupuesto del Estado en las economías capitalistas. Continuar debatiendo sobre el presupuesto sobre éstas bases significa entre otras cosas, seguirle el juego a un debate encerrado y cooptado por un esquema teóricamente rígido. Resulta de gran valor histórico plantear de manera clara, incluso autocráticamente que el análisis que han venido haciendo, en los últimos diez años en torno el tema de la finanzas del Estado en Guatemala, ha provocado propuestas que se sometan a la naturaleza del Estado en una sociedad capitalista. Haber caído en esta dinámica nos responsabiliza, como políticos, como investigadores, como estudiosos y como dirigentes, porque en alguna forma se ha coadyuvado a la consolidación de un Estado que privilegia los intereses de los sectores de poder económico.

El debate político sobre el sistema tributario se ha basado, principalmente, en el tema de la composición de los ingresos tributarios entre directos e indirectos. Las propuestas de la sociedad civil organizada, de los centros de investigación y universidades, consecuentes con los intereses del pueblo, ha girado alrededor de proponer cambios importantes en relación al 75% de impuestos indirectos y 25% impuestos directos, pero con la eliminación de aranceles que provoca el convenio se reducirá el porcentaje que percibe el presupuesto de ingresos del Estado ya que estos se encuentran dentro de los impuestos indirectos. Lo expresado en este apartado permite que el presupuesto, tal como está planteado se constituye nuevamente, en un instrumento del Estado para redistribuir una parte de la renta nacional, en beneficio de los sectores de poder



económico, es un presupuesto que se basa en una estructura eminentemente de ingresos tributarios.

Los ingresos tributarios en el proyecto de presupuesto representan el 75.0% de los ingresos totales. La mesa intersectorial de Dialogo de Desarrollo Económico y Social hace una recomendación de que los ingresos tributarios por lo menos deberían de significar el 85% de los ingresos totales, pero al analizar la inserción del Tratado de Libre Comercio, se provocaría la disminución de los ingresos tributarios obviamente menores del 75.0%. Cuando se lee el proyecto de presupuesto, no se encuentra que la política fiscal sobre la que se sustenta se esté planteando la eliminación de los privilegios, exenciones y exoneraciones fiscales existentes, con el fin de elevar la carga tributaria.

Nosotros los guatemaltecos somos testigos de la incapacidad del Estado para hacer cumplir las leyes tributarias. Las practicas de evasión, elusión incluyendo con ello el Tratado de Libre Comercio, repercuten negativamente en la capacidad de recaudación *tributaria indudablemente*. Se siguen observando practicas de control y penalización que hace suponer que las instituciones del Estado, responsables de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se ven sometidas a los intereses de grandes evasores y convenios internacionales.



La administración tributaria en Guatemala continúa revelando grandes deficiencias en su sistema administrativo e incapacidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Resulta común escuchar declaraciones de las autoridades de esta institución en el sentido de anunciar que las metas de recaudación no se alcanzaran con el Tratado de Libre Comercio, ya que deberán hacerse ajustes presupuestarios o recurrir al endeudamiento. Esta letanía no es más que el reflejo de un Estado complaciente con su propio debilitamiento y el fortalecimiento del discurso neoliberal de que el mercado será el gran salvador de la sociedad. Falta mucho por hacer y por alcanzar para que la administración tributaria haga cumplir al sector empresarial (grande, mediano y pequeño) con la obligación tributaria que el obsoleto sistema de leyes fiscales se comprometen. La administración tributaria con la inserción del Tratado de Libre Comercio demostrará con gran dificultad que para alcanzar una calidad tal que le permita ser eficaz, que su sistema de control sea justo y no caiga en la arbitrariedad de beneficiar a los empresarios más poderosos y vinculados al poder político del Estado.

El incremento de la deuda pública que comprendería el presupuesto, no es más que la expresión de la necesidad de buscar relevos emergentes frente a la eliminación de aranceles que percibe el Estado con la inserción del Tratado de Libre Comercio. Al contrario del principio de que la deuda debe servir para financiar desequilibrios transitorios entre el total de ingresos, según este caso se convierte en sustituto de un esfuerzo interno, lo cual guarda una estrecha relación con las causas de la baja carga tributaria que fueron señalados en el apartado específico.



“El presupuesto del Estado debe Constituirse en el instrumento estratégico de constitución y distribución de los recursos del Estado para garantizar un desarrollo económico, político, social y cultural orientado al bien común, que supere toda forma de discriminación, de migración, de pobreza, que garantice la independencia política y económica frente al capital transnacional, como sostenibilidad ambiental. Los ingresos fiscales deben provenir de forma significativa de la tributación que grave las utilidades de los dueños de los medios de producción sin posibilidad alguna de trasladar las mismas a los precios de los bienes y servicios o al sacrificio de las condiciones laborales del sector asalariado.”³⁷

Los fines del presupuesto general del Estado, se resumen en tres fuentes importantes de ingreso: el primero son los ingresos corrientes, que comprenden ingresos tributarios y no tributarios (estos últimos son ingresos por concepto de tasa, arrendamientos, edificios, multas, contribuciones a la seguridad social, venta de bienes y servicios por parte de la administración pública, renta de la propiedad y transferencias corrientes, el segundo son los ingresos de capital, que se refieren a la recuperación de préstamos de largo plazo y el tercero y último se refiere a las fuentes financieras o bien aquellas dedicadas al financiamiento del déficit, dentro de las cuales se incluye el endeudamiento y disminución de los depósitos del Gobierno en el Banco Central. Como se observa con anterioridad el Tratado de Libre Comercio vendría a obstaculizar la primera finalidad que persigue el presupuesto de ingresos del Estado.

³⁷ Monsanto, Pablo, *Análisis y recomendaciones presupuesto general ingresos y egresos del Estado 2005*. Pág. 7

“De todos los impuestos indirectos, el IVA, y los aranceles son los que tienen mayor peso en la recaudación, según el Ministerio de Finanzas se estimó una recaudación en su participación, la cual llegó en el año 2005 a 42.8% en lo que corresponde al IVA. Sin embargo, dado que el proyecto de presupuesto para 2005 se incluye otros impuestos indirectos, que corresponde a mejoras en la recaudación, si dichas mejoras fueran alcanzadas, y se concentran principalmente en el IVA, su participación sería similar a la de años anteriores, como 2002 y 2003. Por otro lado, los aranceles mostrarían una recaudación en su participación, y en el caso de los impuestos específicos se observaría una mejoría en su participación en la recaudación total. También se observa una caída en la participación de los impuestos al ingreso (ISR, IETAAP), que de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Finanzas, reducirían su participación al 22%, respecto a los años en los cuales existían el IEMA, como 2002 y 2003”³⁸

Mi intención es la de recalcar la importancia que genera la obtención de los aranceles como se observa, ya que con la intención del Tratado de Libre Comercio, desaparecería tal rubro. El impuesto arancelario según como establece el diccionario de Manuel Osorio, es “una tarifa determinante de los derechos que se han de pagar por diversos motivos y circunstancias, tales como costas judiciales, aduanas etc.”³⁹ Por lo cual es uno de los principales impuestos en la recaudación del presupuesto de ingresos que percibe aun en la actualidad el Estado.

³⁸ ASIES, *Análisis del proyecto general de ingresos y egresos del Estado ejercicio fiscal 2005*. Pág. 11

³⁹ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 95



5.3 Estabilidad de ingresos por la desgravación arancelaria

“El Tratado de Libre Comercio pretende incrementar la neutralidad del sistema de protección a través de la eliminación gradual de aranceles y barreras no arancelarias para el comercio entre los países. En esa sección se presentan los resultados de las negociaciones en materia de desgravación arancelaria, barreras no arancelarias, y sus implicaciones para la evolución de las tasas de protección nominal y efectiva durante el periodo de transición es decir temporal”.⁴⁰ La desgravación arancelaria permanente tomándolo como una estabilidad de ingresos para el presupuesto que percibe el Estado deberá hacerse un cálculo cuidadoso de esos impactos. Dado que se producen perdidas permanentes de ingresos, se debe buscar articular un conjunto de medidas legislativas cuyo impacto fiscal sea consistente con las metas fiscales de largo plazo. Las rebajas de aranceles, ya sea por medio de actos legislativos unilaterales o como parte de acuerdos comerciales bilaterales o multilaterales, son proyectos caracterizados por una concentración de los costos de la rebaja de grupos amenazados por la competencia externa, y una gran dispersión de los beneficios entre toda la población. Cuando los equipos técnicos del Gobierno deciden enfrentar este tema hay tres actores claves para la aprobación legislativa de una forma de este tipo: el propio Ejecutivo, el Congreso Nacional y la opinión pública.

⁴⁰ Kessel, Gregoria y Kim, Chong-Sup, *Lo negociado del Tratado de Libre Comercio*. Pág. 6



Una primera batalla en la lucha por estas reformas se da al interior del Ejecutivo, para convencer al residente y a su equipo más cercano de la conveniencia de un proyecto de este tipo. Cuando se trata de acuerdos comerciales con terceros países el Ministerio de Relaciones Exteriores suele ser un aliado importante en esta tarea. En cambio aquellos ministerios sectoriales que tienen que lidiar directamente con los grupos afectados suelen ser adversarios que deben ser tomados en cuenta. Dado que ellos van a jugar un rol importante en el proceso posterior, es absolutamente esencial que una vez tomada la decisión de ir adelante con el proyecto, esos ministros sectoriales se plieguen lealmente a la iniciativa del Gobierno, para ello es esencial contar con el firme respaldo del Presidente. En esta etapa se deben definir los marcos de referencia para eventuales “compensaciones” a los sectores más afectados por la rebaja y/o los mecanismos de gradualidad que se van a aplicar para facilitar los ajustes de los perjudicados. Fijado el marco del “precio” que hay que pagar para impulsar la reforma, el Ministerio de Finanzas y el Presidente deberán decidir si aún es conveniente seguir adelante con la iniciativa y presentar un proyecto de ley al congreso. Una vez adoptada la decisión de ir adelante, hay que fijar la estrategia legislativa y conseguir los apoyos parlamentarios respectivos, lo que puede variar mucho dependiendo de cada país.

En resumen existen varias razones para uniformar los aranceles tanto como sea posible y no otorgar exoneraciones arancelarias como por ejemplo en los alimentos. Además de las consideraciones citadas, las políticas arancelarias mas uniformes por lo general favorecen a la agricultura, ya que el sesgo de los sistemas no uniformes generalmente beneficia a la industria.



“Así también la política fiscal propone la solución la desgravación arancelaria para lograr la estabilidad en la aplicación de aranceles, es decir para eliminar la discrecionalidad en la aplicación de aranceles, la solución es decir la dispersión arancelaria, estableciendo sistemas arancelarios uniformes, en donde la autoridad no tenga poder discrecional para beneficiar a unos empresarios por encima de otros. Para ellos se debe establecer un candelario creíble de reducción gradual de los aranceles y de la reducción de su dispersión”.⁴¹

Tomando en cuenta la necesidad de solucionar este problema que genera este tratado, en las aduanas guatemalteca, siendo indispensable generar alternativas como son: las desgravaciones arancelarias permanentes, que supone una disminución arancelaria, siendo una rebaja a la cantidad que se debe pagar en concepto tributario viéndolo en dos puntos de vista el fiscal y el tributario. Es decir con tal circunstancia se disminuye la cantidad a pagar, pero no a la exención o eliminación total de pago de aranceles como se pretende en dicho acuerdo. Por lo tanto mejor opción ante los efectos que genera el Convenio es, la desgravación arancelaria, pues como se ha venido desarrollando en esta tesis el Tratado de Libre Comercio ocasiona una gran asimetría con Estados Unidos y Guatemala, y el resto de Centroamérica considerándose así este un control en el comercio ante dicho tratado, siendo preferible avanzar despacio hacia la reducción de los aranceles, siempre y cuando se tomen las medidas para uniformarlos, ya que generalmente las reformas arancelarias han venido acompañadas de una reducción de las dispersión de impuestos arancelarios, la rebaja de aranceles deberán ir encaminada

⁴¹ AGEXPRONT, **Política Fiscal**. Pág. 23



al tratado equitativo en la valoración aduanera de todas las mercancías importadas, asegurando que todos los importadores tributen sobre las mismas condiciones, impedir que exista arbitrariedad en la determinación de la base imponible, evitando apreciaciones subjetivas que deberán basarse en hechos previstos y comprobables. Si la desgravación avanza muy rápido provocará la inestabilidad en el sistema arancelario, socavándose así uno de los pilares de la asignación eficiente de recursos, lo mismo que dificultan el consenso sobre la necesidad de aranceles modestos y estables. Esta es una preocupación muy real en muchos países, las reformas del comercio no son solo difíciles de poner en práctica, sino también difíciles de sostener. Establezco tal situación porque es urgente indagar y proponer iniciativas que permitan conocer los impactos sociales y económicos que tendrá nuestra inserción con el Tratado de Libre Comercio, ya que este proceso de apertura externa y legalización económica impacta en los trabajadores, productores, microempresas, consumidores y en los sectores sociales más pobres de nuestra población, porque antes de liberar el comercio necesitamos naciones y poblaciones sanas orientadas al mercado interno o regional, porque de lo contrario nuestro país sufrirá más hambruna, será más polarizado, más desempleo, como se ha venido suscitando años atrás.





CONCLUSIONES

1. El Tratado de Libre Comercio es un acuerdo económico, de forma que cada país cumpla con los controles de calidad de los productos, en defensa de los consumidores usuarios, para garantizar su salud, seguridad y legítimos intereses económicos.
2. El Tratado de Libre Comercio crea una infraestructura supranacional para su administración y resolución de controversias, que pueden surgir con el tiempo entre las partes. Con ello los Estados nacionales renuncian a la aplicación de la normativa interna de cada país y a la aplicación en parte de la Constitución Política de cada Estado.
3. El derecho aduanero tiene gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país puesto que, a través de éste, se regulan las posibles medidas proteccionistas para resguardar el mercado interior de la competencia de los productos extranjeros.
4. El Estado de Guatemala es incapaz de hacer cumplir las leyes tributarias. Las prácticas de evasión, elusión, incluyendo con ello el Tratado de Libre Comercio; repercuten negativamente en la capacidad de recaudación tributaria, indudablemente.





RECOMENDACIONES

1. La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor tengan influencia en materias de calidad, productividad, eficiencia industrial etc. Se conviertan en un elemento dinamizador y controlador de la industria nacional con el objeto de que los productos guatemaltecos sean competitivos en el mercado internacional en cuanto a la calidad.
2. Es importante que los Estados cumplan a través de sus entes fiscalizadores, en Guatemala el Ministerio de Economía, la administración del tratado, para que no existan controversias entre las partes y así no puedan renunciar a la normativa interna de cada país, y no recaigan en sanciones internacionales.
3. La Superintendencia de Administración Tributaria, deberá establecer un mecanismo transformador en el convenio bilateral que regule una política comercial y fiscal, que permita resguardar el mercado interior de la competencia de las importaciones que se llevan a cabo entre los países suscriptores del tratado.
4. El congreso de la República de Guatemala, deberá realizar un estudio técnico jurídico que contemple una reforma tributaria y así evitar prácticas de evasión y elusión, basándose en hechos imposables a través de derechos arancelarios que ayude a la recaudación de ingresos del Estado guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

- AGEXPRONT. **Política fiscal, propuesta de acciones para la competitividad de las exportaciones.** Guatemala: (s.e), 2004.
- ALONSO PADILLA, Carlos Enrique. **Derecho aduanero en la legislación guatemalteca.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1991.
- ASIES. **Análisis del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.** Guatemala: (s.e), 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Derecho de exportación.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CRUZ URRUTIA, María Elena. **Análisis de los principios presupuestarios y su regulación en la legislación guatemalteca.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1987.
- FLORES DIVAS, Jairo Joaquín. **Barreras arancelarias y no arancelarias del tratado de libre comercio con Guatemala y México.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Económicas, administración de Empresas, 2001.
- GOCHEZ, Roberto. **Maltratados del libre comercio.** El Salvador: Ed. Asociación Equipo Maíz, 2003.
- KESSEL, Georgina. **Lo negociado del Tratado de Libre Comercio.** México: Ed. Mc Graw-Hill, 1994.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Síntesis del Tratado de Libre Comercio.** Guatemala: (s.e), 2005.



MONTENEGRO COLINDRES VILLATORO, Sonia Judith. **El marco jurídico doctrinario del impuesto de aduana.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1981.

MONTERROSO VELÁSQUEZDE MORALES, Gladis Elizabeth. **Derecho financiero finanzas públicas.** PI; 2ª. Guatemala: Ed. Comunicación Gráfica G&A, 2004.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Mefi Eliud. **El presupuesto del Estado y la inoperancia de la ley.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998.

SOLÓRZANO RODAS, Israel Enrique. **Valoración aduanera de las mercancías en el derecho guatemalteco y su aplicación en el convenio sobre el régimen arancelario y aduanero Centroamericano.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Imprenta (SIECA). Decreto ley 169.

Código Tributario. Otto Francisco Cerezo Calderón vicepresidente en funciones de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, 2003.

Ley Orgánica del Presupuesto, Congreso de la República, Decreto número 2-86.